

**PRIM S.A.**

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO  
DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
JUNTA GENERAL DE JUNIO DE 2015**

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias de aplicación, el Presidente del Consejo de administración formula las siguientes propuestas de acuerdo sobre los puntos del Orden del Día de la Junta General convocada el 26 de junio de 2015 en primera convocatoria y el 27 de junio de 2015 en segunda convocatoria, conteniendo el texto íntegro de cada una de las propuestas formuladas.

El órgano de administración propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**1º RESPECTO DEL PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA.- CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y GESTIÓN SOCIAL**

*“1.1 Aprobar las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas y los Informes de Gestión de la Sociedad y del Grupo de la que es sociedad dominante comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.*

*1.2 Aprobar la Propuesta de aplicación del Resultado formulado por el Consejo de Administración, acordando el reparto de un dividendo de 0,5312 euros por acción, por lo que habiéndose ya satisfecho a los accionistas el pasado 16 de enero de 2015 la cantidad de 0,055 € por acción a cuenta de dicho dividendo, se haría efectiva adicionalmente a los accionistas la cantidad de 0,4762 € por acción para completar el pago de dicho dividendo. Por ajuste de decimales queda un remanente de 1.081,56€ que se llevarán a reservas voluntarias.*

*1.3. Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración llevada a cabo durante el ejercicio de 2014.”*

**2º RESPECTO DEL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA.- ABSORCIÓN DE LUGA SUMINISTROS MÉDICOS, S.L.U.**

*“Aprobar la absorción por PRIM, S.A. de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS, S.L.U., sociedad íntegramente participada por la primera, en las condiciones establecidas en el proyecto común de fusión aprobado por el Consejo de administración de la sociedad absorbente y por los administradores solidarios de la sociedad absorbida el día 20 de Mayo de 2015”*

**3º RESPECTO DEL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA.- NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES**

*“Con respecto a la propuesta de Nuevos Estatutos Sociales formulada por el Consejo de administración:*

*1.1. Aprobar el Título I de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a las disposiciones generales (arts. 1 a 8).*

*1.2. Aprobar el Título II de los nuevos Estatutos sociales, dedicado al capital social y a las acciones (arts. 9 a 14).*

*1.3. Aprobar el Título III de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a la administración de la Sociedad (arts. 15 a 71).*

*1.4. Aprobar el Título IV de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a la Junta general de accionistas (arts. 72 a 99).*

*1.5. Aprobar el Título V de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a las cuentas anuales (arts. 100 a 112).*

*1.6. Aprobar el Título VI de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a la disolución y liquidación de la Sociedad (arts. 113 a 115).*

*1.7. Aprobar las disposiciones transitorias de los nuevos Estatutos sociales.”*

**4º RESPECTO DEL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA. NUEVO REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

*“Con respecto a la propuesta de Nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas formulada por el Consejo de administración:*

*1.1. Aprobar el Título I del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a las disposiciones generales (arts. 1 a 4).*

*1.2. Aprobar el Título II del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a las clases de Juntas (arts. 5 y 6).*

*1.3. Aprobar el Título III del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la convocatoria de la Junta general (arts. 7 a 14).*

*1.4. Aprobar el Título IV del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado al derecho de información antes de la Junta general (arts. 15 a 17).*

*1.5. Aprobar el Título V del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la asistencia y a la representación en la Junta general (arts. 18 a 26).*

*1.6. Aprobar el Título VI del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la constitución de la Junta general (arts. 27 a 31).*

*1.7. Aprobar el Título VII del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la celebración de la Junta general (arts. 32 a 36).*

*1.8. Aprobar el Título VIII del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la adopción de acuerdos (arts. 37 a 42).*

*1.9. Aprobar el Título IX del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado al acta de la Junta (arts. 43 a 47).*

*1.10. Aprobar el Título X del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la modificación del Reglamento (art. 48).”*

**5º RESPECTO DEL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA. NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

*“Determinar en 6 el número Consejeros.”*

**6º RESPECTO DEL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA. AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS**

*“Autorizar al Consejo de administración para que la Sociedad adquiriera, a título de compra, acciones de la Sociedad hasta un máximo del 10% del capital social, fijando como contravalor mínimo el de 1 euro y como contravalor máximo el de 15 euros, por plazo de 18 meses, quedando sin efecto la autorización concedida por acuerdo de la Junta general celebrada el 28 de junio de 2014.”*

**7º RESPECTO DEL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA.- INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*“Aprobar el Informe Anual de Retribuciones de los miembros del Consejo de administración en los términos aprobados por el propio Consejo de administración.”*

**8º RESPECTO DEL PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA.- POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE LOS EJERCICIOS DE DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO.**

*“Aprobar la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de administración de la Sociedad durante los ejercicios de dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho en los términos previstos en la Propuesta de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.”*

**9º RESPECTO DEL PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA.- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR**

*“Nombrar a ERNST & YOUNG, S.L., con CIF B-78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas con el nº S0530, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª,*

*Hoja M-23123 como auditores de la Sociedad y del Grupo Consolidado, por el período de tres años, es decir, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.”*

**10º RESPECTO DEL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

*“Facultar tan ampliamente como en Derecho sea menester al Sr. Presidente y a cada uno de los miembros del Consejo de administración de la Sociedad, así como al Sr. Secretario y al Sr. Vice-Secretario del Consejo de administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, procedan a desarrollar, comunicar, ejecutar, interpretar, y si es el caso, subsanar, los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, suscribiendo para ello cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizando las actuaciones que fuesen pertinentes para la ejecución e inscripción registral de los acuerdos.”*

**11º RESPECTO DEL PUNTO 11º DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL O, ALTERNATIVAMENTE, NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES**

*“Aprobar el Acta de la Junta General.”*

En Madrid, a 21 de mayo de 2015.

---

D. Rafael Alonso Dregi  
Secretario del Consejo de Administración

# ESTATUTOS DE PRIM, S.A.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación**

La sociedad se denomina PRIM, S.A.

#### **Artículo 2.- Objeto social**

1. El objeto de la sociedad es el ejercicio de las siguientes actividades:

1ª. El desarrollo, la fabricación, la distribución, la comercialización, la instalación, el mantenimiento, y la importación y exportación de toda clase de material científico, médico, quirúrgico, farmacéutico, ortopédico, alimentario, dietético, veterinario, químico e industrial.

2º. La construcción, la explotación y la gestión de instalaciones sanitarias, de rehabilitación, fisioterapéuticas, de hidroterapia, ortopédicas y geriátricas.

3º. La prestación de servicios de administración y gestión de sociedades.

4º. La realización de toda clase de operaciones de adquisición, urbanización, promoción, construcción, reparación, mejora y explotación de bienes inmuebles.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo. La adquisición, por cualquier título originario o derivativo, de acciones o de participaciones de sociedades con objeto idéntico o análogo exigirá el previo acuerdo de la Junta general si el coste de la adquisición fuera superior al veinticinco por ciento del activo de la adquirente según el último balance aprobado.

#### **Artículo 3.- Domicilio**

1. La sociedad tiene el domicilio en el municipio de Móstoles (provincia de Madrid), Polígono industrial número 1, calle F, número 15.

2. El Consejo de administración será competente para cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.

#### **Artículo 4.- Página web**

1. La sociedad tiene como página web corporativa [www.prim.es](http://www.prim.es).

2. El Consejo de administración será competente para la modificación o el traslado de la página web.

#### **Artículo 5.- Sucursales**

1. La sociedad podrá abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

2. El Consejo de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.

#### **Artículo 6.- Fecha de comienzo de las operaciones**

La sociedad ha dado comienzo a las operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 7.- Duración de la sociedad**

La sociedad tendrá duración indefinida.

#### **Artículo 8.- Ejercicios sociales**

El ejercicio social se inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **Artículo 9.- Capital social**

El capital es de cuatro millones trescientos treinta y seis mil setecientos ochenta y un euros (4.336.781 €).

#### **Artículo 10.- Acciones**

1. El capital social está dividido en diecisiete millones trescientas cuarenta y siete mil ciento veinticuatro acciones (17.347.124) de veinticinco céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas.

2. Todas las acciones son iguales y confieren los mismos derechos.

#### **Artículo 11.- Desembolso de las acciones**

1. En el caso de que la sociedad acordase la emisión de acciones que no tuvieran que ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción, el desembolso pendiente se realizará mediante ingreso en cuenta corriente abierta a nombre de la sociedad en entidad de

crédito dentro del plazo establecido en el propio acuerdo de emisión o, en su defecto, dentro del plazo establecido por el Consejo de administración.

2. El plazo para el desembolso íntegro no podrá ser superior a cinco años a contar de la fecha del acuerdo de emisión.

#### **Artículo 12.- Representación de las acciones**

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 13.- Libre transmisibilidad de las acciones**

Las acciones son libremente transmisibles tanto *inter vivos* como *mortis causa* mediante cualesquier título admitido en Derecho.

#### **Artículo 14.- Acciones privilegiadas y acciones rescatables**

La emisión de acciones, con o sin derecho de voto, que confieran algún privilegio frente a las ordinarias o la emisión de acciones rescatables, bien a solicitud de la sociedad emisora, bien a solicitud de los titulares de esas acciones, bien de ambos, exigirá que el acuerdo sea adoptado con los mismos requisitos que los establecidos por la Ley para la modificación de los Estatutos sociales.

### **TÍTULO III**

#### **LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

##### **CAPITULO 1º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 15.- Carácter necesario del Consejo de administración**

La sociedad estará administrada por un Consejo de administración.

##### **SECCIÓN 1ª.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 16.- Poder de gestión**

1. El Consejo de administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión de la sociedad.

2. La Junta general no podrá impartir instrucciones vinculantes al Consejo de administración en materia de gestión de la sociedad ni someter a la autorización de la propia Junta la adopción por el Consejo de acuerdos sobre cualesquiera asuntos de gestión.

### **Artículo 17.- Competencia residual del Consejo de administración**

El Consejo de administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos sociales a la competencia de la Junta general.

### **Artículo 18.- Poder de representación**

1. El poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a título individual al Presidente del Consejo de administración, y, si se hubieran nombrado, al Vicepresidente o Vicepresidentes.

2. Cuando el Consejo de administración hubiera delegado con carácter permanente sus facultades en uno o varios Consejeros-delegados, el poder de representación corresponderá, además de al Presidente y, si hubieran sido nombrados, al Vicepresidente o Vicepresidentes, a cada uno de los Consejeros-delegados a título individual.

## **SECCIÓN 2ª.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 19.- Número de miembros del Consejo de administración**

1. El número mínimo de miembros del Consejo de administración será de cinco; y el número máximo, de quince. La Junta general determinará el número concreto de componentes del Consejo.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en caso de fusión de la sociedad con otra que tenga igualmente valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial, la Junta general podrá fijar hasta un máximo de veinte miembros del Consejo de administración durante los cuatro primeros años a contar de la fecha de eficacia de la fusión.

### **Artículo 20.- Clasificación**

1. Los miembros del Consejo de administración pueden ser ejecutivos o no ejecutivos.

2. Son miembros ejecutivos del Consejo los que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

3. Son miembros no ejecutivos del Consejo de administración todos los restantes miembros del Consejo, cualquiera que sea la calificación que les corresponda conforme a lo establecido por la Ley. Los miembros no ejecutivos del Consejo de administración se clasificarán en dominicales, independientes y otros externos.

4. El número de miembros ejecutivos del Consejo de administración no podrá ser superior a la mitad del número fijado por la Junta general.

### **Artículo 21.- Miembros independientes del Consejo de administración**

1. En el Consejo de administración tendrán la consideración de miembros independientes aquellos miembros no ejecutivos que, nombrados en atención a sus condiciones personales y profesionales, estén en condiciones de desempeñar las funciones propias del cargo sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

2. El número de miembros independientes del Consejo de administración será, al menos, de un tercio del total. Si el número de miembros fijado por la Junta general no fuera múltiplo de tres, el número mínimo de independientes se calculará por exceso.

#### **Artículo 22.- *Consejero independiente coordinador***

Los miembros del Consejo de administración que tengan la consideración de independientes nombrarán un Consejero independiente coordinador.

#### **Artículo 23.- *Prohibición de competencia de los independientes que hubieran cesado como miembros del Consejo de administración***

El independiente que, por cualquier causa, cese como miembro del Consejo de administración, no podrá prestar servicios en sociedad competidora o en cualquier otra perteneciente al mismo Grupo de la sociedad competidora durante dos años a contar desde el momento de cese.

### **SECCIÓN 3ª.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 24.- *Nombramiento***

1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la Junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por medio de cooptación. Queda salvo lo establecido por la Ley en relación con el sistema de representación proporcional en el Consejo de administración

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de administración por la Junta general se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

#### **Artículo 25.- *Propuesta de nombramiento***

1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano.

3. Si la persona a nombrar miembro del Consejo fuera persona jurídica, el informe incluirá, además, la valoración de la persona natural que ésta hubiera designado o pretenda designar como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 26.- *Condiciones subjetivas***

1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria, ser accionistas de la sociedad a la fecha del nombramiento y conservar esta condición durante el plazo para el que hubieran sido nombrados. Si por cualquier causa un miembro del Consejo de administración perdiera la condición de accionista, decaerá automáticamente como integrante de ese órgano y de cuantas Comisiones forme parte.

2. La misma regla será de aplicación a las personas naturales nombradas por la persona jurídica miembro del Consejo de administración para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 27.- Límite de edad**

1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.

#### **Artículo 28.- Domicilio de los miembros del Consejo de administración**

Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.

#### **Artículo 29.- Prohibiciones**

1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.

#### **Artículo 30.- Duración del cargo**

Los miembros del Consejo de administración ejercerán su cargo por cuatro años a contar de la fecha del nombramiento, cualquiera que sea la fecha de la aceptación o de la inscripción del nombramiento en el Registro mercantil.

### **Artículo 31.- *Reelección de los miembros del Consejo de administración***

1. Las personas nombradas como miembros del Consejo de administración podrán ser reelegidas como miembros del Consejo una o más veces por períodos de cuatro años, aunque en el momento de la reelección no hubiera vencido el plazo para el que hubieran sido nombrados. Los miembros del Consejo de administración que tengan la consideración de independientes sólo podrán ser reelegidos dos veces.

2. La reelección de cualquier miembro del Consejo de administración estará sometida a las mismas reglas que las del nombramiento.

### **SECCIÓN 4ª.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 32.- *Presidente del Consejo de administración***

1. El Consejo de administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

2. La designación como Presidente o Vicepresidente de miembro del Consejo de administración que tenga la condición de miembro ejecutivo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición de este órgano, aunque no se hubiera cubierto la totalidad de ese número o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. El Presidente y, en el caso de que hubieran sido designados, los Vicepresidentes del Consejo de administración que sean reelegidos miembros de este órgano por acuerdo de la Junta general continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo.

#### **Artículo 33.- *Secretario del Consejo de administración***

1. El Consejo de administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, nombrará a un Secretario y, potestativamente, a un Vicesecretario, que deberán ser abogados en ejercicio. El Secretario no tendrá la consideración de miembro del Consejo de administración a ningún efecto, por lo que asistirá a las sesiones del Consejo de administración con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

2. Las funciones del Secretario serán las establecidas en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de administración.

3. La retribución del Secretario será la que determine el Consejo de administración.

4. El cese del Secretario se acordará por el Consejo de administración previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

## **SECCIÓN 5ª.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 34.- *Periodicidad de las sesiones***

1. El Consejo de administración deberá reunirse, al menos, ocho veces al año, de las cuales una, al menos, cada trimestre. En el informe de gestión se indicará el número de sesiones celebradas y la fecha de cada una de ellas.

2. En la primera sesión de cada ejercicio social, el Presidente del Consejo de administración propondrá al Consejo las fechas de celebración de las sesiones de este órgano a lo largo de ese ejercicio, así como los asuntos a tratar en cada una de ellas, sin perjuicio de las que, en cada momento, se considere necesario celebrar.

### **Artículo 35.- *Convocatoria del Consejo de administración***

1. El Consejo de administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

2. Los miembros del Consejo de administración que constituyan, al menos, un tercio de los integrantes del órgano podrán convocar el Consejo de administración, con expresión del orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste no lo hubiera convocado en el plazo de siete días para su celebración dentro de los quince días siguientes. La misma facultad tendrá aquel miembro del Consejo de administración que tenga la consideración de independiente coordinador.

3. El Consejo de administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

### **Artículo 36.- *Contenido de la convocatoria***

1. En la convocatoria de cada sesión se indicará la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. Salvo que el Consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido convocado por razones de urgencia, con la convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Consejo la información escrita necesaria para poder adoptar acuerdos sobre cada uno de los puntos incluidos en ese orden del día.

### **Artículo 37.- *Forma de convocatoria***

La convocatoria del Consejo de administración se remitirá por medio de carta o burofax al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo o por medio de correo electrónico a la dirección de cada uno de ellos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión si ésta se celebrara en la provincia en la que radique el domicilio social. En los demás casos, la antelación deberá ser de siete días.

### **Artículo 38.- *Lugar de celebración del Consejo***

El Consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

### **Artículo 39.- *Deber de asistencia***

1. Los miembros del Consejo de administración deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los miembros del Consejo de administración que no asistan personalmente a las sesiones de este órgano podrán hacerse representar por cualquier otro miembro. Los miembros del Consejo de administración que no sean ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro miembro que no sea ejecutivo.

3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

### **Artículo 40.- *Constitución del Consejo de administración***

El Consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mayoría del número de miembros que hubiera fijado por la Junta general para la composición de este órgano, aunque no se hubiera cubierto la totalidad de ese número o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

### **Artículo 41.- *Deliberaciones del Consejo de administración***

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria como, en el caso de Consejo de administración que se hubiera constituido con el carácter de universal, si se confecciona al comienzo de la sesión.

2. El Consejo de administración podrá tratar sobre cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día de la reunión, pero sólo podrá adoptar acuerdo sobre esos asuntos con el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los miembros del órgano que hubieran asistido a la reunión personalmente o representados por otro miembro. En el acta de la sesión se hará constar la identidad de los miembros del Consejo que hubieran consentido la adopción del acuerdo.

### **Artículo 42.- *Modo de adoptar los acuerdos del Consejo de administración***

1. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Siempre que uno de los miembros del Consejo de administración lo solicite, la votación será secreta.

2. Cada miembro del Consejo, presente o representado, tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

#### **Artículo 43.- *Adopción de acuerdos sin sesión***

1. La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Consejo de administración se oponga a este sistema.

2. En caso de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, en el acta hará constar el Secretario el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social, que ninguno de los miembros del Consejo de administración se ha opuesto a ese sistema, la identidad de los miembros del Consejo que hubieran participado en la votación y el voto emitido por cada uno de ellos.

3. Los acuerdos del Consejo de administración adoptados por escrito y sin sesión, se considerarán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

#### **Artículo 44.- *Sesión de evaluación***

1. En la primera sesión de las que se celebren en cada ejercicio social, el Consejo de administración deberá realizar una evaluación de la organización y del funcionamiento del propio Consejo y de las Comisiones durante el ejercicio anterior y proponer, en función del resultado de esa evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

2. Durante la evaluación, actuará como Presidente del Consejo el miembro independiente que hubiera sido designado coordinador.

3. La evaluación y el plan de acción se consignarán en el acta de la sesión o se incorporarán a ésta como anejo.

#### **Artículo 45.- *Auxilio de experto***

1. Los miembros del Consejo de administración que tengan la condición de independientes podrán acordar por mayoría proponer al Consejo la contratación de experto con cargo a la sociedad para asesoramiento sobre problemas concretos, de especial complejidad, que se planteen en el ejercicio del cargo.

2. El Consejo de administración podrá vetar la contratación de expertos si acredita que el problema para el cual se solicita el auxilio del experto no es de especial complejidad, que el coste del informe no es razonable en atención a la situación de la sociedad o que el auxilio puede facilitarse por los propios técnicos de la sociedad.

3. El informe que emita el experto será puesto a disposición de todos los miembros del Consejo de administración a través del Secretario.

#### **Artículo 46.- *Actas del Consejo de administración***

1. El acta de la sesión del Consejo de administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.

2. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

#### **Artículo 47.- *Reglamento del Consejo de administración***

1. El Consejo de administración aprobará un reglamento en el que se establecerán y completarán las normas de organización y funcionamiento del propio Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales.

2. El reglamento, una vez aprobado, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en el que conste, se presentará a inscripción en el Registro mercantil, acreditando esa previa comunicación y, una vez inscrito, se insertará en la página web de la sociedad.

3. En la siguiente Junta general de accionistas que se convoque después de la aprobación del reglamento, el Presidente del Consejo de administración informará detalladamente a los accionistas del contenido del mismo.

#### **SECCIÓN 6ª.- DELEGACIÓN PERMANENTE DE FACULTADES**

##### **Artículo 48.- *Delegación permanente de facultades***

1. El Consejo de administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de las facultades legalmente delegables en una Comisión ejecutiva y en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.

2. No obstante la delegación, el Consejo de administración conservará las facultades delegadas.

##### **Artículo 49.- *Requisitos de la delegación***

La delegación de facultades del Consejo de administración con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición de este órgano, aunque no se hubiera cubierto la totalidad de ese número o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

#### **CAPITULO 2º.- COMISIONES OBLIGATORIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 50.- *Comisiones obligatorias***

El Consejo de administración deberá nombrar necesariamente una Comisión de auditoría y una Comisión de nombramientos y retribuciones.

##### **Artículo 51.- *Composición de las Comisiones***

Cada una de las Comisiones obligatorias estará compuesta por tres miembros no ejecutivos del Consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán tener la consideración de independientes.

#### **Artículo 52.- Incompatibilidades**

1. Los miembros ejecutivos del Consejo de administración y el Presidente del Consejo, sea o no ejecutivo, no podrán formar parte de la Comisión de auditoría ni de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Presidente de una Comisión obligatoria del Consejo de administración no podrá serlo de otra.

#### **Artículo 53.- Presidencia de las Comisiones**

1. La Presidencia de cada una de las Comisiones obligatorias deberá recaer necesariamente en un miembro del Consejo de administración que tenga la condición de independiente.

2. El Presidente de la Comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

#### **Artículo 54.- Funciones de cada Comisión**

Las funciones de cada una de las Comisiones obligatorias serán las establecidas en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de administración.

#### **Artículo 55.- Funcionamiento de las Comisiones**

1. La Comisión de auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

2. La Comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá cuando sea necesario y, en todo caso, al menos, una vez dentro de cada ejercicio.

#### **Artículo 56.- Deber de asistencia**

Los miembros de las Comisiones obligatorias del Consejo de administración deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren, sin que puedan hacerse representar por cualquier otro miembro de la Comisión o del Consejo.

#### **Artículo 57.- Adopción de acuerdos**

1. Las Comisiones obligatorias del Consejo de administración serán convocadas por el Presidente de la Comisión respectiva.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Comisión, cualquiera que sea el número de los asistentes.

3. El miembro de la Comisión que disienta del criterio de la mayoría tendrá derecho a solicitar que el asunto se someta a la consideración del Consejo de administración, quedando entre tanto en suspenso el acuerdo de la Comisión.

#### **Artículo 58.- *Actas de las Comisiones***

1. Las deliberaciones y los acuerdos de las Comisiones obligatorias del Consejo de administración se harán constar en acta.

2. Las actas de las Comisiones obligatorias del Consejo de administración deberán estar en todo momento a disposición de los miembros del Consejo.

### **CAPITULO 3º.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 59.- *Política de remuneraciones***

1. La Comisión de nombramientos y de retribuciones emitirá informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo, de los miembros de la Comisión ejecutiva, si existiera, del Consejero o Consejeros-delegados, de los directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia del Consejo.

2. La propuesta sobre la política de remuneraciones que establezca el Consejo de administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y de retribuciones, se someterá a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. Desde la convocatoria de la Junta general, el informe de la Comisión y la propuesta del Consejo de administración estarán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad.

3. La política de remuneraciones aprobada por la Junta general de accionistas estará en vigor durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que hubiera sido aprobada. Cualquier modificación o sustitución de esa política durante dicho período requerirá la aprobación de la Junta general de accionistas con los mismos requisitos que para la aprobación originaria.

#### **Artículo 60.- *Sistema de retribución***

Los miembros del Consejo de administración serán retribuidos mediante una participación en los beneficios que se hubieran obtenido en el ejercicio en el que hubieran ostentado esa condición.

#### **Artículo 61.- *Límites de la retribución***

1. El Consejo de administración tendrá derecho a percibir hasta un diez por ciento de las ganancias obtenidas en el ejercicio que sean repartibles entre los accionistas.

2. La Comisión de nombramientos y retribuciones propondrá al Consejo de administración el porcentaje de participación en las ganancias que, dentro del máximo previsto en estos Estatutos, deba ser destinado a retribución del Consejo, atendiendo a la importancia de la sociedad, a la situación económica que tuviere y a los estándares de mercado de sociedades comparables.

3. El derecho a percibir ese porcentaje de las ganancias sociales obtenidas en el ejercicio está sometido a las dos siguientes condiciones:

1ª Que la Junta general ordinaria de accionistas convocada para decidir sobre la distribución de esas ganancias acuerde destinar la cantidad que corresponda a la dotación de la reserva legal y, si existiera, a la dotación de la reserva estatutaria.

2ª Que la Junta general ordinaria convocada para decidir sobre la distribución de esas ganancias acuerde el reparto entre los accionistas con cargo a esas mismas ganancias de un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del valor nominal de cada acción ordinaria o, si algunas de ellas no estuvieran íntegramente desembolsadas, de la parte desembolsada respecto de ese valor nominal. En todo caso, se computará dentro de ese porcentaje las cantidades que el Consejo de administración hubiera distribuido entre los accionistas a cuenta del dividendo.

#### **Artículo 62.- *Distribución de la retribución***

El Consejo de administración, a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones, determinará la distribución de la retribución entre los distintos miembros del Consejo, atendiendo a las funciones y a la responsabilidad de cada uno de ellos, a la pertenencia a Comisiones, a la dedicación y a la cualificación de cada uno de uno de los integrantes del órgano.

#### **Artículo 63.- *Contratos con los miembros del Consejo de administración y altos directivos***

1. La remuneración de los miembros del Consejo que tengan funciones ejecutivas y de las demás personas que, sin ser miembros de este órgano, tengan atribuida funciones ejecutivas de alta dirección, deberá determinarse en un contrato.

2. La Comisión de nombramientos y de retribuciones propondrá al Consejo de administración los criterios a que deben ajustarse, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta general de accionistas, los contratos a estipular con los miembros ejecutivos del Consejo de administración y con las demás personas que, sin ser miembros de este órgano, tengan funciones ejecutivas de alta dirección, y adoptará las medidas necesarias para garantizar la observancia por parte del Consejo de administración de los criterios que hubiera establecido. La propuesta de la Comisión de nombramientos y de retribuciones se incluirá en el acta de la sesión en que se apruebe.

3. En el contrato que se estipule se establecerá una cantidad fija anual, más otra variable durante el período a que la política de remuneraciones se refiera, y se precisarán los parámetros para la fijación de los componentes variables y los demás términos y condiciones principales, incluyendo la duración del contrato, las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, los pactos de exclusividad y los pactos de concurrencia post-contractual y de permanencia o fidelización.

4. La estipulación del contrato a nombre de la sociedad se realizará por el Presidente de la Comisión de nombramientos y retribuciones. En todo caso, una copia del contrato se unirá como anejo del acta de la sesión del Consejo de administración inmediatamente posterior a la fecha en que ese contrato se hubiera estipulado.

5. La retribución en concepto de participación en los beneficios sociales de los miembros del Consejo de administración que tengan funciones ejecutivas será compatible con las demás retribuciones, dinerarias o en especie, que cualquiera de ellos perciba o pueda percibir en virtud de los contratos a que se refieren los apartados anteriores.

6. La retribución en concepto de participación en los beneficios sociales de los miembros del Consejo de administración que no tengan funciones ejecutivas será compatible

con las demás retribuciones, dinerarias o en especie, derivadas de cualquier clase de relación jurídica que tuvieran establecida o que establezcan con la sociedad conforme a lo establecido por la Ley.

**Artículo 64.- Seguro de responsabilidad civil**

La sociedad estipulará y mantendrá vigente a su costa un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los miembros del Consejo de administración y los directores generales a la propia sociedad, a los accionistas o a terceros en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

**CAPITULO 4º.- CESE DE LOS MIEMBROS  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 65.- Regla general**

Las causas de cese de los miembros del Consejo de administración serán las establecidas por la Ley y por los Estatutos sociales.

**Artículo 66.- Cese por transcurso del plazo**

El nombramiento de los miembros del Consejo de administración caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

**Artículo 67.- Cese por acuerdo de la Junta general**

1. Los miembros del Consejo de administración podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Junta general aun cuando la separación no conste en el orden del día.

2. El Consejo de administración no podrá proponer y la Junta general no podrá acordar el cese o separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que hubieran sido nombrado salvo cuando concurra justa causa, razonada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos. En la deliberación de la Comisión y en la del Consejo no podrá participar el miembro independiente afectado.

**Artículo 68.- Indemnización por cese anticipado**

1. Los miembros del Consejo de administración que sean cesados sin justa causa por acuerdo de la Junta general antes de que hubiera finalizado el plazo para el que habían sido nombrados, tendrán derecho a una indemnización de daños y perjuicios equivalente a la mitad de la retribución que hubieran percibido en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se produzca el cese.

2. Los miembros del Consejo de administración que sean cesados por acuerdo de la Junta general antes de que hubiera finalizado el plazo para el que habían sido nombrados como consecuencia de un cambio de control derivado de una oferta pública de adquisición de

acciones, tendrán derecho a una indemnización de daños y perjuicios equivalente a la totalidad de la retribución que hubieran percibido en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se produzca el cese.

#### **Artículo 69.- *Dimisión de miembros del Consejo de administración***

1. Los miembros del Consejo de administración podrán dimitir en cualquier momento. En el acta de la sesión del Consejo de administración en la que se hubiera producido la dimisión o, si ésta hubiera tenido lugar fuera de sesión, en la siguiente, se hará constar la causa de la misma.

2. Los miembros del Consejo de administración que hubieran sido nombrados por la Junta general por ser titulares de una participación accionarial significativa o a propuesta de quién fuera titular de dicha participación deberán presentar la dimisión cuando el accionista transmita o reduzca sustancialmente esa participación.

### **CAPITULO 5º.- INFORMES ANUALES**

#### **Artículo 70.- *Informe anual de gobierno corporativo***

1. En la misma sesión en la que formule las cuentas anuales, el Consejo de administración deberá elaborar un informe sobre el gobierno corporativo en el ejercicio anterior. El informe tendrá el contenido y la estructura establecida por la Ley y por la autoridad pública competente.

2. El informe anual de gobierno corporativo deberá ser firmado por todos los miembros del Consejo de administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en el propio informe, mediante diligencia del Secretario, con expresa indicación de la causa.

3. El informe se insertará en la página web de la sociedad y se difundirá como hecho relevante.

#### **Artículo 71.- *Informe anual sobre remuneración de los miembros del Consejo de administración***

1. El Consejo de administración deberá aprobar el informe sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de administración en el curso del primer cuatrimestre de cada ejercicio social y, en todo caso, antes de la convocatoria de la Junta general ordinaria. El informe tendrá el contenido y la estructura establecidos por la Ley y por la autoridad pública competente. En todo caso, en el informe se especificarán las cantidades percibidas o pendientes de percibir en concepto de participación en beneficios y, respecto de los miembros ejecutivos, las que resulten de los contratos estipulados con la sociedad.

2. El informe anual sobre remuneración de los miembros del Consejo de administración deberá ser firmado por todos los miembros del Consejo. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en el propio informe, mediante diligencia del Secretario, con expresa indicación de la causa.

3. El informe se insertará en la página web de la sociedad y se difundirá como hecho relevante simultáneamente al informe anual de gobierno corporativo.

## TÍTULO IV

### LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### CAPÍTULO 1º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

##### **Artículo 72.- Competencia de la Junta general**

La Junta general de accionista tendrá la competencia sobre los asuntos establecidos por la Ley como propios de este órgano.

##### **Artículo 73.- Delegación de la competencia**

1. La Junta general sólo podrá delegar su competencia en los administradores en los casos previstos por la Ley.

2. En ningún caso, la Junta general de accionistas podrá delegar en el Consejo de administración la facultad de acordar la emisión de nuevas acciones o de valores convertibles en acciones con exclusión o con limitación del derecho de suscripción preferente.

##### **Artículo 74.- Redacción de los Estatutos sociales**

1. La competencia para acordar una nueva redacción de uno o varios artículos de los Estatutos sociales será exclusiva de la Junta general de accionistas.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al domicilio social en caso de traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.

3. No obstante lo establecido en el apartado primero, el Consejo de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la página web corporativa en caso de modificación o de traslado de dicha página web.

4. No obstante lo establecido en el apartado primero, el Consejo de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:

1º. Cuando la Junta general hubiera delegado en el Consejo la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.

2º. Cuando la Junta general hubiera delegado en el Consejo la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.

3º. Cuando la Junta general hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.

4º. Cuando la Junta general hubiera acordado la sustitución o modificación sustancial del objeto social, la prórroga de la sociedad, la reactivación de la sociedad o la transferencia al extranjero del domicilio de la

sociedad y reembolsado el valor de las acciones a los accionistas que hubieran ejercitado el derecho de separación.

## **CAPÍTULO 2º- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL**

### ***Artículo 75.- Clases de Juntas generales***

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para aprobar o censurar la gestión realizada por el Consejo de administración, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto propio de la competencia de la Junta que figure en el orden del día.
3. Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

### ***Artículo 76.- Competencia para la convocatoria de la Junta general***

1. Las Juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de administración de la sociedad, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.
2. Si la Junta fuera ordinaria, la convocatoria no podrá realizarse hasta la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de administración y la emisión del informe de auditoría, así como hasta que el Consejo de administración hubiera aprobado y publicado, en la forma establecida por la Ley, el informe anual sobre el gobierno corporativo y el informe anual sobre retribuciones del Consejo de administración.

### ***Artículo 77.- Anuncio de la convocatoria***

1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta el comienzo de la celebración de la Junta general.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.
3. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
4. El anuncio expresará igualmente la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder asistir a la Junta general y votar en ella, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

5. En todo caso, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar en la Junta y ejercitar el derecho de voto. Esa información incluirá, al menos, los extremos exigidos por la Ley.

#### **Artículo 78.- *Derecho a inclusión de nuevos puntos en el orden del día***

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta general ordinaria, con inclusión de uno o más nuevos puntos en el orden del día. La solicitud de inclusión deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso este derecho podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de las Juntas generales extraordinarias.

2. El ejercicio de este derecho exigirá notificación fehaciente al Consejo de administración, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. El complemento deberá publicarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta general en primera convocatoria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta general.

4. En la publicación del complemento, el Consejo de administración determinará el orden en que los nuevos puntos incluidos deberán ser objeto de consideración por la Junta general de accionistas.

#### **Artículo 79.- *Derecho a formular propuestas de acuerdos***

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre los asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de cualquier Junta general convocada.

2. El ejercicio de este derecho exigirá notificación fehaciente al Consejo de administración, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. Las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas deberán publicarse en la página web de la sociedad con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta general en primera convocatoria.

#### **Artículo 80.- *Derecho de asistencia***

1. El accionista tiene derecho de asistencia a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sea titular, siempre que figuren anotadas a su nombre en el registro de entidad encargada de la llevanza de las anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta general. Cuando el accionista ejercite el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esa condición en el momento de la emisión del voto.

2. Para el ejercicio presencial del derecho de asistencia será necesario que el accionista esté en posesión, exhiba y entregue al Secretario de la Junta la correspondiente tarjeta de asistencia o un certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 81.- Representación en la Junta general**

1. El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otro accionista, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

2. Una misma persona podrá ostentar la condición de representante de varios accionistas, sin limitación de número.

#### **Artículo 82.- Participación a distancia en la Junta general**

1. El accionista podrá ejercer los derechos de voz y de información y emitir el voto a distancia mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de dicho accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

2. El Reglamento de la Junta General podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo en especial, alguna o todas las formas siguientes: :

1º La transmisión en tiempo real de la Junta general.

2º La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta general desde un lugar distinto al de su celebración.

3º Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la la Junta general sin necesidad de nombrar a un representante que éste físicamente presente en la Junta.

#### **Artículo 83.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta general**

1. La Junta general de accionistas se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria.

2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **Artículo 84.- Prórroga de las sesiones de la Junta general**

1. La Junta general podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o varios días consecutivos, bien a propuesta del Consejo de administración, bien a propuesta de socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social concurrente a la misma.

2. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única.

#### **Artículo 85.- Mesa de la Junta general**

1. La mesa de la Junta general estará integrada por todos los miembros del Consejo de administración de la sociedad y por el Secretario.

2. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta general.

#### **Artículo 86. *Presidencia de la Junta general***

1. La Junta general de accionistas estará presidida por el miembro del Consejo de administración que tenga la condición de independiente coordinador o, en caso de que no asista personalmente, por aquel independiente que sea nombrado en ese mismo momento por los demás miembros del Consejo que tengan la condición de independientes.

2. Si no asistiera personalmente ningún miembro del Consejo que tuviera la condición de independiente, será Presidente de la Junta el accionista personalmente asistente que sea titular del mayor número de acciones con derecho de voto.

#### **Artículo 87.- *Secretaría de la Junta general***

El Presidente de la Junta general estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta.

#### **Artículo 88.- *Lista de asistentes***

1. El Secretario procederá a la confección de la lista de asistentes, en la que se expresará la identidad de quienes asistan personalmente o por medio de representante y el número de acciones con que concurran.

2. Al final de la lista de asistentes, el Secretario establecerá el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

#### **Artículo 89.- *Constitución de la Junta general***

1. La Junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley. Los accionistas que hubieran votado a distancia uno o varios puntos del orden del día se considerarán como presentes a efectos de la constitución de la Junta general.

2. Los accionistas que se incorporen a la Junta general una vez declarada válidamente constituida tendrán derecho de asistencia pero no se tendrán en cuenta a los efectos de la constitución de la Junta ni podrán ejercer en ella el derecho de voto.

3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a ésta.

#### **Artículo 90.- *Declaración de válida constitución de la Junta general***

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Secretario la entregará al Presidente de la Junta general.

2. El Presidente declarará válidamente constituida la Junta general de accionistas, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta general deliberar y resolver.

3. Si algún accionista manifiesta reserva o formula protesta acerca de alguno de los datos consignados en la lista de asistentes o acerca de la válida constitución de la Junta general, se hará constar en el acta de la Junta con indicación de la identidad del autor de la manifestación o de la protesta.

#### **Artículo 91.- *Informe del Presidente del Consejo de administración***

1. Si la Junta fuera ordinaria, una vez constituida válidamente, el Presidente concederá la palabra al Presidente del Consejo de administración para que proceda a la exposición de los aspectos más significativos de la evolución de la sociedad durante el último ejercicio social.

2. Al final de ese informe el Presidente del Consejo expondrá a la Junta general, con suficiente detalle, los aspectos más relevantes del informe sobre gobierno corporativo, y, en particular, los cambios acaecidos desde la anterior Junta general ordinaria.

#### **Artículo 92.- *Modo de deliberar la Junta general***

1. El Presidente de la Junta general someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

2. Cualquier persona con derecho de asistencia podrá ejercitar el derecho de voz, al menos, una vez en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta general podrá limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de las intervenciones.

#### **Artículo 93.- *Orden de las propuestas***

1. Una vez que el Presidente de la Junta general considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

2. Si existieran varias propuestas respecto de un mismo punto del orden del día, el Presidente de la Junta general determinará el orden en que deban ser votadas. Aprobada una de las propuestas presentadas respecto de un mismo punto del orden del día, no precederá la votación de las siguientes.

#### **Artículo 94.- *Modo de adoptar los acuerdos***

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aunque figuren en el mismo punto del orden del día.

#### **Artículo 95.- *Libertad de voto***

1. Los accionistas concurrentes por sí o por medio de representante emitirán el voto en

el sentido que tengan por conveniente.

2. No serán oponibles a la sociedad los pactos que hubieran podido estipularse entre dos o más accionistas en orden al ejercicio del derecho de voto, aunque se hubieran comunicados la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y depositado en el Registro mercantil de la provincia en que la sociedad esté inscrita.

#### **Artículo 96.- Ejercicio del derecho de voto**

1. La votación será nominal y pública. No obstante, el Presidente de la Junta general podrá decidir que ese sistema se sustituya por otro más ágil, de modo tal que se consideren votos a favor de las propuestas del Consejo de administración los de los accionistas concurrentes a la Junta, por sí o por medio de representante, con derecho de voto, menos aquellos que se abstengan o expresamente voten o hubieran votado en contra.

2. El representante votará con arreglo a las instrucciones que hubiera recibido del accionista con derecho de voto al que represente. El representante votará según estime más conveniente si el accionista no le hubiera impartido instrucciones o si el asunto que se somete a votación se hubiera incluido en el orden del día después de que el accionista las hubiera impartido o dicho asunto no estuviera comprendido en el orden del día. En todo caso, la emisión del voto por el representante en contra esas instrucciones del accionista no será causa de nulidad del voto emitido.

3. Cuando una misma persona ostenta la representación de varios accionistas, el representante podrá emitir votos de signo distinto siguiendo de las instrucciones impartidas por cada accionista.

#### **Artículo 97.- Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta general se adoptarán por la mayoría en cada caso establecida por la Ley.

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto y que el acuerdo se adopte por las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta general.

#### **Artículo 98.- Proclamación del resultado**

1. Una vez sometido un asunto a votación, el Secretario proclamará el resultado, especificando el porcentaje del capital social de las acciones con derecho de voto cuyos titulares hubieran concurrido a la Junta general por sí o por medio de representación o se hubieran considerado concurrentes por emisión del voto a distancia; el número de votos válidos emitidos y el porcentaje del capital social respecto de dichos votos, con distinción entre los emitidos por los accionistas que asistan personalmente a la Junta, los emitidos por medio de representante y los emitidos a distancia; así como el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

2. Una vez proclamado el resultado, el Presidente de la Junta declarará válidamente adoptado el acuerdo si así procediera.

### **Artículo 99.- *Reglamento de la Junta general de accionistas***

1. La Junta general de accionistas aprobará un reglamento en el que se establecerán y completarán las normas de organización y funcionamiento de la propia Junta, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos sociales.

2. El reglamento, una vez aprobado, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en el que conste; se presentará a inscripción en el Registro mercantil, acreditando esa previa comunicación y, una vez inscrito, se insertará en la página web de la sociedad.

## **TÍTULO V**

### **LAS CUENTAS ANUALES**

#### **CAPITULO 1º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 100.- *Deber de formulación de las cuentas anuales***

1. En el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, el Consejo de administración de la sociedad deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los miembros del Consejo de administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, mediante diligencia del Secretario, con expresa indicación de la causa.

3. En la antefirma se expresará la fecha en la que las cuentas se hubieren formulado.

#### **CAPITULO 2º.- AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 101.- *Deber de someter a auditoría las cuentas anuales***

Las cuentas anuales y el informe de gestión, individuales y consolidados, deberán ser verificados necesariamente por auditor de cuentas.

##### **Artículo 102.- *Propuesta de nombramiento de auditor***

La Comisión de auditoría elevará al Consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento y sustitución del auditor de la sociedad, así como las condiciones de contratación.

##### **Artículo 103.- *Nombramiento de auditor***

1. La competencia para el nombramiento de auditor de cuentas de la sociedad corresponderá a la Junta general de accionistas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

2. El nombramiento deberá realizarse, antes de que termine el ejercicio a auditar, por un período inicial de tres ejercicios sociales pudiendo ser prorrogado su nombramiento en los términos autorizados por la Ley.

3. Una vez vencido el período para el que el auditor hubiera sido nombrado, en ningún caso podrá considerarse tácitamente prorrogado el nombramiento sin que medie reelección mediante acuerdo de la Junta general.

4. Cuando concurra justa causa, sea durante el periodo inicial, sea durante cualquiera de sus prórrogas, el Consejo de administración de la sociedad y las personas legítimas para solicitar al Registrador mercantil el nombramiento de auditor, podrán pedir al Juez la revocación del designado por la Junta general de accionistas, con rescisión del contrato, y el nombramiento de otro.

#### **Artículo 104.- *Retribución del auditor***

1. La remuneración del auditor de cuentas por el periodo para el que hubiera nombrado se fijará en un contrato que deberá ser suscrito antes de que comience la actividad auditora.

2. El auditor de cuentas no podrá percibir ninguna otra remuneración o ventaja por el ejercicio de la actividad auditora.

#### **Artículo 105.- *Control del plan de auditoría***

1. Antes del comienzo de la actividad auditora, la Comisión de auditoría recabará del auditor información sobre el plan de auditoría, así como el modo y plazo de ejecución.

2. Durante la ejecución del plan de auditoría, la Comisión de auditoría recabará regularmente del auditor información sobre la ejecución del plan de auditoría.

#### **Artículo 106.- *Control de la independencia del auditor***

1. La Comisión de auditoría establecerá los medios adecuados para recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia del auditor, y adoptará cuantas medidas sean necesarias para preservar esa independencia.

2. Antes de que el auditor de cuentas emita el informe de auditoría, la Comisión de auditoría deberá entregar por escrito al Consejo de administración opinión razonada sobre la independencia del auditor.

#### **Artículo 107.- *Objeto de la auditoría***

El auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales y el informe de gestión, individuales y consolidados, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad y del grupo, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

#### **Artículo 108.- *Asistencia del auditor a sesión del Consejo de administración***

Antes de la emisión del informe de auditoría, el auditor tendrá el derecho y el deber de asistir a una sesión del Consejo de administración, sea o no convocado a ella, para informar al órgano sobre el plan de auditoría ejecutado o en fase de ejecución, así como sobre la evolución de la situación contable y de los riesgos de la sociedad.

#### **Artículo 109.- *Informe de auditoría***

1. El auditor de cuentas emitirá un informe detallado sobre el resultado de la ejecución de plan de auditoría de conformidad con las normas reguladoras de la actividad de auditoría de cuentas.

2. En la antefirma expresará el auditor la fecha de emisión del informe.

3. El informe se entregará acompañado de carta dirigida al Presidente del Consejo de administración, en la que manifestará el auditor que ha respetado las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y que ha respetado los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia, y hará constar en ella las debilidades significativas del sistema de control interno que hubiera detectado en el ejercicio de la actividad auditora.

#### **Artículo 110.- *Deber de asistencia a la Junta general***

El auditor de cuentas deberá asistir personalmente a la Junta general ordinaria de accionistas y a todas aquellas Juntas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hubieran puesto a disposición de los socios informes o certificaciones de los que fuera autor. Si el auditor fuera una sociedad profesional, el cumplimiento del deber de asistencia recaerá en el socio que hubiera firmado en nombre de esa sociedad el informe de auditoría.

#### **Artículo 111.- *Reelección del auditor***

Una vez vencido el período para el que el auditor hubiera sido nombrado, el Consejo de administración, a propuesta de la Comisión de auditoría, incluirá en el orden del día de la Junta general, bien la reelección del auditor, bien el nombramiento de uno nuevo.

#### **Artículo 112.- *Prohibición de nueva reelección***

El auditor de cuentas que hubiera estado en el ejercicio del cargo durante seis ejercicios sociales consecutivos no podrá volver a ser nombrado hasta que transcurran cuatro años a contar del cierre del último ejercicio social cuyas cuentas anuales hubiera auditado.

### **TÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 113.- *Disolución de la sociedad***

1. La sociedad se disolverá en los casos y por las causas establecidas por la Ley.

2. La disolución de la sociedad producirá automáticamente la apertura del periodo de liquidación. Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo todos los miembros del Consejo de administración, extinguiéndose el poder de representación.

#### **Artículo 114.- Liquidadores**

1. La Junta general de accionistas que acuerde la disolución de la sociedad procederá a nombrar uno o varios liquidadores.

2. Si la Junta general de accionistas que acuerde la disolución de la sociedad no nombrase liquidadores y en los casos de disolución de la sociedad de pleno derecho, quien fuera Presidente del Consejo de administración quedará convertido en liquidador único, salvo que existieran uno o varios Consejeros-delegados, en cuyo caso serán éstos los que queden convertidos en liquidadores.

#### **Artículo 115.- Poder de representación de los liquidadores**

En caso de pluralidad de liquidadores el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Duración del cargo**

Los miembros del Consejo de administración nombrados con anterioridad al primero de enero de dos mil quince por plazo de seis años, podrán completar el plazo para el que han sido nombrados, aunque excediera de la duración máxima establecida en estos Estatutos.

#### **Segunda.- Contratos anteriores con miembros ejecutivos del Consejo de administración**

Los términos y condiciones de los contratos que hubieran sido estipulados antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2014, de 3 de diciembre, con miembros del Consejo de administración que tengan atribuidas funciones ejecutivas se pondrán en conocimiento del Consejo para que sean ratificados por el propio Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes de dicho órgano. El miembro del Consejo con contrato vigente deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

#### **Tercera.- Ejercicio de los derechos del accionista mediante medios de comunicación a distancia.**

1. Hasta que el Reglamento de la Junta general no regule el ejercicio a distancia de los derechos de voz y de información durante la Junta, el accionista que desee ejercer esos derechos deberá asistir personalmente a la Junta general o hacerlo por medio de representante. Queda a salvo lo establecido para el ejercicio del derecho de información antes de la Junta general.

2. Hasta que el Reglamento de la Junta general no regule el ejercicio a distancia del derecho de voto, el accionista podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de dicho accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

oooOooo

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PRIM, S.A.  
SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA  
DE APROBACIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES**

**- I -**

1. El Consejo de administración de la sociedad propone a la Junta general de accionistas la aprobación de nuevos Estatutos sociales. Aunque los Estatutos sociales vigentes han sido modificados por la Junta general de accionistas celebrada el veintiocho de junio de dos mil catorce, el Consejo considera conveniente aprobar nuevos Estatutos, en primer lugar, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica sustancialmente la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y, en segundo lugar, como consecuencia de la aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que contiene sesenta y cuatro recomendaciones dirigidas a las sociedades con valores admitidos a negociación en el mercado secundario oficial, algunas de las cuales el Consejo estima que deben ser incorporadas, sin mayor demora, al régimen estatutario de la sociedad. En lugar de una mera modificación parcial, se ha optado, pues, por una modificación íntegra, más adecuada a las características actuales de la sociedad, delimitando un modelo que sea, a la vez, sencillo y conforme a las exigencias del momento presente. Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta, en temas muy concretos, dos textos pre-legislativos de indudable interés: la “Propuesta de Código de Sociedades mercantiles”, de 2002, y la “Propuesta de Código mercantil”, de 2013, ambos elaborados por la Comisión General de Codificación. Se introducen, pues, normas de obligado cumplimiento como consecuencia de esa importante modificación legal; se introducen normas meramente recomendadas; y se introducen, en fin, aquellas otras que la experiencia ha puesto de manifiesto que, aun no figurando entre las normas legales y entre las normas recomendadas, pueden resultar útiles o adecuadas a la realidad de la sociedad.

En esta modernización global de los Estatutos sociales, el Consejo de administración ha seguido como técnica la redacción de artículos cortos específicamente dedicados a cada tema, evitando la reproducción sistemática de normas legales imperativas (que, lógicamente, son de aplicación aunque no figuren reproducidas). Frente a los 27 artículos de los actuales Estatutos, los que ahora somete el Consejo de administración a la consideración de la Junta general de accionistas están integrados por 115 artículos, cada uno de ellos con el correspondiente epígrafe.

De este modo, se da un paso decisivo en el señalado proceso de modernización, al que inevitablemente habrán de seguir otros más a medida que algunas de las recomendaciones de la Comisión de Buen Gobierno se conviertan en normas legales y a medida de que algunas de las recomendaciones que todavía no se han incorporado se consideren adecuadas para el perfil de la sociedad. Frente a unas normas legales estables, las sociedades anónimas cotizadas, en el espacio jurídico europeo, han visto en los últimos años un aumento sustancial de las normas legales imperativas, a la par que

una difusión de sucesivas recomendaciones, elaboradas por las más variadas Comisiones atendiendo a la experiencia derivada de la práctica. No siempre esas recomendaciones se adaptan bien a la realidad de cada sociedad. Por esta razón, el Consejo de administración debe realizar una preliminar tarea en la que, sobre la base de esa realidad, se determine qué recomendaciones deben ser seguidas y cuáles no, sin perjuicio de explicar anualmente, en el informe sobre el gobierno corporativo, las razones por las cuales no se siguen algunas de ellas, y, sin perjuicio de introducir en los Estatutos otras normas consideradas convenientes u oportunas aunque no hayan sido recomendadas.

2. Los nuevos Estatutos se dividen en seis títulos, a los que siguen tres disposiciones transitorias. El primero, dedicado a las disposiciones generales (arts. 1 a 8); el segundo, al capital social y a las acciones (arts. 9 a 14); el tercero, al Consejo de administración (arts. 15 a 71); el cuarto a la Junta general de accionistas (arts. 72 a 99); el quinto a las cuentas anuales (arts. 100 a 112); y el sexto, a la disolución y liquidación de la sociedad (arts. 113 a 115).

En los dos primeros Títulos, las modificaciones son de muy escaso relieve. Únicamente merecen destacarse la norma sobre desembolsos pendientes, en el caso de que se emitan acciones parcialmente desembolsadas (art. 11), por ser materia estatutaria la determinación de la forma y el plazo máximo para efectuar el desembolso (art. 81.1 LSC), y la norma sobre posibilidad de emisión de acciones privilegiadas (arts. 94 a 96 y 98 a 103 LSC) y de acciones rescatables (arts. 500 y 501 LSC), para exigir que en ambos casos el acuerdo se adopte con los mismos requisitos (y no sólo las mismas formalidades) que los establecidos para la modificación estatutaria (art. 14). En el último Título, el dedicado a la disolución, lo más destacable es lo relativo al nombramiento de liquidadores, eliminando el requisito del número impar, con previsión de que, si la Junta que acordase la disolución no procediera al nombramiento de liquidadores y, además, en todos los casos de disolución de pleno derecho, quien fuera Presidente del Consejo de administración quedará convertido en liquidador único, salvo que existieran uno o varios Consejeros-delegados, en cuyo caso serán estos los liquidadores (art. 114.2); y con la previsión de que, en caso de pluralidad de liquidadores, el poder de representación corresponde a cada liquidador individualmente (art. 115).

## - II -

Los nuevos Estatutos dedican especial atención al Consejo de administración. En la opción entre unas pocas normas estatutarias sobre el Consejo de administración, dejando que fuera el Reglamento del Consejo que desarrollara las normas legales y esas pocas normas estatutarias, y un régimen más amplio y preciso, la solución ha sido la de una regulación relativamente extensa del órgano encargado de la gestión y representación social. En efecto, de los 115 artículos que integran los nuevos Estatutos sociales, la mitad está dedicada a la administración de la sociedad (arts. 15 a 71).

En cuanto a la composición del Consejo, se fija el número mínimo y máximo, siguiendo la recomendación decimotercera del Código de Buen Gobierno, si bien, se establece una excepción transitoria para los casos de fusión de la sociedad con otra igualmente cotizada (art. 19.2); se establecen, haciendo uso de la posibilidad contemplada por la Ley (art. 212.1 LSC) condiciones subjetivas para poder acceder a

este órgano (condición de accionista y titulación universitaria: art. 26); se exige que el domicilio de los miembros del Consejo radique en territorio de la Unión Europea (art. 28); se establecen límites por razón de edad (art. 27), por razón de pertenencia a otros Consejos de administración (art. 29.1) y por razón de reales o potenciales conflictos de intereses (art. 29.2); y, siguiendo la recomendación vigesimosexta, se prescribe la periodicidad mínima de las sesiones (art. 34.1). Con estas normas estatutarias, y con otras de idéntico relieve (como la relativa a la evaluación anual del Consejo: art. 44), se intenta conseguir un adecuado grado de independencia, de capacitación y de dedicación.

Especial consideración merece el tema de las limitaciones por razón de edad. Los Estatutos señalan que no podrán ser nombrados miembros del Consejo quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del período para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo hasta que finalice ese período, pero no podrán ser reelegidos (art. 27). Con esta limitación por razón de la edad, se introduce una norma prudente que facilite la renovación dentro del propio Consejo de administración, impidiendo nombramientos o reelecciones más allá del límite que se considera adecuado. Especial consideración merece también el tema de la prohibición de que accedan al Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas (art. 29.2). Con esta otra limitación se evita el nombramiento como Consejeros de quienes tengan, real o potencialmente, intereses contrapuestos con el interés social. En una sociedad de las características de la que nos ocupa, esta limitación –en realidad, prohibición- es indispensable para asegurar ese buen gobierno.

La clasificación de los miembros del Consejo (art. 20) es la establecida ahora por la citada Ley 31/2014, de 3 de diciembre, sin que el número de miembros ejecutivos del Consejo de administración pueda ser superior a la mitad del número fijado por la Junta general (art. 20.4). De otro lado, los Estatutos establecen que el número de miembros independientes del Consejo de administración será, al menos, de un tercio del total (art. 21.2, inciso primero).

Por lo que se refiere a la organización del Consejo, destaca la regulación más minuciosa de la presidencia (art. 32) y de la secretaría del Consejo (art. 33) y con la específica previsión de que, si la presidencia recayera en miembro ejecutivo del Consejo de administración, sería necesario el voto favorable de las dos terceras partes de miembros del Consejo (art. 32.2). Por lo que se refiere al Secretario, para profesionalizar al máximo ese cargo, se establece que deberá ser abogado en ejercicio, al mismo tiempo que se prevé que no tendrá la consideración de miembro del Consejo de administración (art. 33.1).

En cuanto al funcionamiento del Consejo, los Estatutos sociales proceden a la ampliación de la legitimación para convocar al propio Consejo, incluyendo, como no podía ser de otro modo, el supuesto del tercio de los miembros del Consejo (art. 246.2 LSC), con una importante aclaración que evita los principales problemas de interpretación de la norma legal (art. 35.2, inciso primero), y con el reconocimiento de la facultad de convocatoria por parte del miembro del Consejo de administración que tenga la consideración de independiente coordinador (art. 35.2, inciso segundo).

### - III -

Sin duda alguna, novedades más importantes se encuentran en los Títulos dedicados a los órganos sociales y en el correspondiente a las cuentas anuales. En estas materias, dos son los principios generales a los que aspira ajustarse la regulación estatutaria: el primero, la precisa delimitación de competencias entre los dos órganos sociales, la Junta general de accionistas y el Consejo de administración; y el segundo, el establecimiento de muy precisos controles de la acción de los ejecutivos y de la acción del propio Consejo, como exigencia irrenunciable del buen gobierno corporativo.

1. En materia de competencia orgánica, se procede a la determinación de la competencia del Consejo, al que no sólo se atribuye la competencia exclusiva sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión de la sociedad (art. 16), sino también la denominada “competencia residual”, es decir, aquellos asuntos que no estén atribuidos por la Ley o por los propios Estatutos a la competencia de la Junta (art. 17). Como consecuencia de esta opción, la Junta general sólo es competente sobre los asuntos establecidos por la Ley como propios de este órgano (art. 72). En este sentido, no se ha considerado adecuado que los Estatutos sociales atribuyan a la Junta general competencia para otros asuntos diferentes (art. 160, letra “i”, LSC). Además, en relación con los asuntos de competencia de la asamblea, se ha procedido a la elevación de la mayoría exigible para que la Junta general pueda adoptar los acuerdos que se consideran más trascendentes, como son la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero (art. 97.2).

Pero, de otro lado, es de destacar que, en uso de las posibilidades ofrecidas por la Ley (art. 161 LSC), la autonomía del Consejo se refuerza mediante la expresa previsión de que la Junta general no puede impartir a este órgano instrucciones vinculantes en materia de gestión de la sociedad ni someter a la autorización de la propia Junta la adopción por el Consejo sobre cualesquiera asuntos de gestión (art. 16.2). En cuanto órgano que ocupa la cúspide de la jerarquía orgánica, la Junta general es el órgano competente para nombrar (art. 24.1) y para cesar a los miembros del Consejo de administración (art. 67), pero, en la configuración societaria que se propone, se considera esencial que las competencias de esos dos órganos estén clara y terminantemente diferenciadas. Si los accionistas no incurren en responsabilidad por impartir instrucciones en materia de gestión, lo lógico es que todo lo relativo a la gestión de la sociedad se atribuya, sin excepciones, a los titulares del órgano que son responsables de la gestión social. Al mismo tiempo, al amparo de las posibilidades ofrecidas por la Ley de Sociedades de Capital (art. 233.1, letra “d”, segundo inciso), los Estatutos sociales determinan el sistema atribución del poder de representación del Consejo (art. 18), separándose del modelo supletorio legislativo.

Pero esta indudable potenciación de la competencia del Consejo de administración se combina con la restricción de las posibilidades de delegación de facultades, y ello en un doble sentido. En primer lugar, porque se establece expresamente que la Junta general sólo puede delegar la competencia propia en el Consejo de administración en los casos previstos por la Ley (art. 73.1), y, además, se prohíbe, siguiendo la recomendación quinta del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que la Junta delegue en el Consejo la facultad de emisión de nuevas acciones –o de valores convertibles en acciones- con exclusión o con limitación

del derecho de suscripción preferente (art. 73.2). En segundo lugar, porque, para la delegación permanente de facultades por parte del propio Consejo (que no significa que el Consejo pierda las facultades delegadas: art. 48.2) se exige el voto favorable de las tres cuartas partes de miembros de ese órgano (art. 49), elevando así la mayoría prevista por la Ley (art. 249.3 LSC).

2. El segundo principio seguido para la redacción de los nuevos Estatutos sociales que se someten a la consideración de la Junta general de accionistas, es el relativo a la introducción de los sistemas de control de la acción de los miembros ejecutivos del Consejo de administración o a la potenciación de los ya existentes, bien por disposición legal, bien por disposición estatutaria.

1ª. La primera técnica es la limitación de número de ejecutivos (art. 20.4). Los Estatutos incluyen normas que impidan el dominio del Consejo por esta clase de miembros del órgano. Ciertamente, no se prohíbe que la presidencia del consejo de administración recaiga en ejecutivo, aunque se eleva la mayoría exigida para el nombramiento (art. 32.2), pero el poder de los ejecutivos se limita sensiblemente, como señalaremos a continuación al exponer las demás técnicas utilizadas.

2ª. La segunda técnica gira en torno al número de sesiones del propio Consejo y a la periodicidad de las mismas. La determinación de ese número no queda atribuida a la discrecionalidad del propio órgano, sino que es materia estatutaria: al menos, ocho sesiones en el año, de las cuales una, al menos, cada trimestre (art. 34), lo que es absolutamente independiente del hecho de que el Consejo hubiera acordado o no la delegación permanente de facultades. Aunque existiera una Comisión ejecutiva y uno o varios Consejeros-delegados, el Consejo se configura como un órgano necesariamente activo, que debe ocuparse, y no esporádicamente dentro de cada ejercicio, de la gestión social. Aunque los Estatutos no prohíben la delegación permanente, no la fomentan, ya que, como hemos señalado, de un lado, exigen frecuentes sesiones del Consejo (art. 34) y, de otro lado, refuerzan la mayoría necesaria para esa delegación (art. 49).

3ª. La tercera técnica está fundamentada en la figura de los independientes. En el Consejo, existan o no existan Consejeros con funciones ejecutivas, deben existir necesariamente independientes. El porcentaje de miembros del Consejo de administración que deben reunir esta condición (art. 21.2) y el carácter necesario de la figura del “Consejero independiente coordinador” (art. 22) son aspectos extraordinariamente importantes en la configuración del gobierno corporativo de la sociedad. Por lo que se refiere al número de independientes, el Consejo de administración ha debatido si se debía seguir ya la recomendación decimoséptima del citado Código de Buen Gobierno, favorable a que el número de independientes represente, al menos, la mitad del total de Consejeros, o si, por el contrario, era preferible limitar la presencia de independientes en el Consejo, atendiendo a la situación actual de la sociedad, y, atendiendo a las circunstancias actuales, ha optado por esa regla del tercio, sin perjuicio de reconsiderarla más adelante. Pero, como contrapartida, resalta la figura del denominado “Consejero independiente coordinador”, cuyo nombramiento se declara obligatorio en todo caso (art. 22), atribuyéndole, además, a este miembro del Consejo, la muy importante función de presidir la Junta general de accionistas (art. 86.1) y la de presidir el Consejo en la primera sesión de cada ejercicio durante la evaluación de la organización y funcionamiento del propio Consejo y de las Comisiones durante el ejercicio anterior (art. 44.2). De este modo, se da especial

relevancia a este miembro del Consejo elegido por los independientes, y él mismo independiente. A estas dos normas estatutarias se deben añadir la relativa a la posibilidad de solicitar auxilio de experto para asesoramiento de los independientes sobre problemas concretos, de especial complejidad, que se planteen en el ejercicio del cargo (art. 45).

4ª. La cuarta técnica es la ya señalada separación entre presidencia del Consejo y presidencia de la Junta general, que, en todo caso (es decir, sea o no ejecutivo el Presidente del Consejo) se atribuye a un independiente (art. 86.1). Se trata de una medida de extraordinario alcance dada la importancia de las funciones del Presidente de la Junta general. A él corresponde, entre otras facultades, declarar válidamente constituida la Junta si procediera (art. 90.2); conceder la palabra al Presidente del Consejo de administración, si la Junta fuera ordinaria, para que informe sobre los aspectos más significativos de la evolución de la sociedad durante el último ejercicio (art. 91.1) y sobre los hechos más relevantes del informe sobre gobierno corporativo (art. 91.2); y determinar lo relativo a la deliberación y al voto de las propuestas, cuyo orden fija (art. 93.2), y al sistema de votación (art. 96), así como la proclamación del resultado (art. 98).

5ª. La quinta técnica es la que genera la existencia de, al menos, dos Comisiones obligatorias, dando cumplimiento así a lo exigido por la Ley (art. 529 *terdecies*, apartado segundo, LSC): la Comisión de auditoría y la Comisión de nombramientos y retribuciones (art. 50), de las que no pueden formar parte miembros ejecutivos, ni el Presidente del Consejo, aunque no sea ejecutivo (art. 52) y de las que, al menos, dos deben ser miembros independientes (art. 51). En lugar de enumerar las facultades de estas dos Comisiones (como hacen los Estatutos todavía vigentes: art. 21 bis), los nuevos se remiten a la Ley (art. 529 *quaterdecies*, apartado cuarto, y 529 *quindecies*, apartado tercero, LSC), a lo que señalan incidentalmente las propias normas estatutarias (por ejemplo, arts. 25, 31.2, 59, 62, 63.2) y al Reglamento del Consejo de administración (art. 54). Los Estatutos cuya aprobación se propone a la Junta no se contentan con la prohibición de que los miembros ejecutivos formen parte de esas Comisiones, sino que exigen que la Presidencia de cada una de ellas recaiga en un miembro independiente (art. 53.1), añadiendo que el Presidente de una Comisión obligatoria no puede serlo de otra (art. 52.2). En fin, incorporando una norma procedente de la “Propuesta de Código de Sociedades Mercantiles”, de 2002 (art. 426.3), se atribuye a cualquier miembro de las Comisiones que disienta del criterio de la mayoría el derecho a solicitar que el asunto se someta a la consideración del Consejo de administración en pleno, quedando entretanto en suspenso el acuerdo de la Comisión (art. 57.3).

La lectura del articulado pone de manifiesto la extraordinaria importancia de estas dos Comisiones. Así, entre otras funciones, la Comisión de auditoría es la competente para elevar al Consejo de administración –para que éste, a su vez, las someta a la Junta-, las propuestas de selección, nombramiento y sustitución del auditor de la sociedad, así como las condiciones de contratación (art. 102); la competente para articular los medios adecuados a fin de individualizar aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia del auditor nombrado (art. 105); y la competente para recabar del auditor información sobre el plan de auditoría y sobre el modo y plazo de ejecución de ese plan (art. 105.1), ejecución que deberá controlar regularmente (art. 105.2). En el régimen estatutario de la auditoría de cuentas (arts. 101 a 112) se incluye

ese conjunto de normas –algunas procedentes de la propia Ley-, con las que se intenta destacar la trascendencia que para cualquier sociedad y, especialmente, para las sociedades cotizadas, tiene la verificación de las cuentas anuales. Precisamente por ello, siguiendo otra de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno (recomendación 42.1, letra “e”), se reconoce el derecho y el deber del auditor de asistir a una sesión del Consejo de administración, sea o no convocado a ella, para informar del plan de auditoría, ejecutado o en fase de ejecución, así como sobre la evolución de la situación contable y de los riesgos de la sociedad (art. 108); y, siguiendo una de las normas contenidas en la ya mencionada “Propuesta de Código de Sociedades Mercantiles” de 2002 (art. 390), se impone al propio auditor el deber de asistir personalmente a la Junta general ordinaria y a todas aquellas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hubieran puesto a disposición de los socios informes o certificaciones de los que fuera autor (art. 110). Ese deber de asistencia se considera factor muy positivo para el desempeño de las funciones por parte del propio auditor, que podrá tener la experiencia directa de lo que acontece en la Junta y un medio para que, si fuera menester, el propio auditor, con autorización del Presidente, pudiera explicar a la Junta las reservas y salvedades que pudiera contener el informe.

En cuanto a la Comisión de nombramiento y retribuciones, no sólo son de reseñar las funciones legalmente atribuidas a esta Comisión que la propia denominación indica, sino que a ellas los Estatutos añaden alguna otra bien significativa. Así, la exigencia legal de estipulación de contratos con los miembros del Consejo de administración que tengan funciones ejecutivas y con las demás personas que, sin ser miembros de este órgano, tengan atribuidas funciones ejecutivas de alta dirección, se complementa no sólo con la previsión de que la retribución que se pacte con dichas personas debe ir precedida de propuesta de la Comisión de nombramientos y de retribuciones, sino con aquella norma estatutaria según la cual la estipulación del contrato en nombre de la sociedad se debe realizar por el Presidente de la Comisión de nombramientos y retribuciones (art. 63.4), y no por el Presidente del Consejo de administración ni por ningún otro miembro de dicho órgano, estableciendo así un mecanismo de control acerca de la adecuación de la retribución a la propuesta de dicha Comisión.

Madrid, veintiuno de mayo de dos mil quince.

Fdo.: VICTORIANO PRIM GONZÁLEZ  
Presidente del Consejo de administración

Fdo.: BARTAL INVERSIONES, S.L.  
representada por Andrés Estaire Álvarez

Fdo.: JUAN JOSÉ PÉREZ DE MENDEZONA

Fdo.: JOSÉ LUIS MEIIDE GARCÍA

Fdo.: ENRIQUE GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ

Fdo.: IGNACIO ARRÁEZ BERTOLÍN

Fdo.: RAFAEL ALONSO DREGI  
Secretario

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE PRIM, S.A.**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y de funcionamiento de la Junta General de accionistas de la sociedad.

### **Artículo 2.- Aplicación**

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación en lo no previsto por la Ley y los Estatutos sociales.

### **Artículo 3.- Interpretación**

El presente Reglamento se interpretará conforme a los siguientes principios:

1º Principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en identidad de condiciones.

2º Principio de aplicación de la regla más favorable a las reglas de buen gobierno corporativo establecidas por la Ley y por los Estatutos sociales

### **Artículo 4.- Difusión**

1. El Consejo de Administración adoptará las medidas que considere más adecuadas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor.

2. En todo caso, el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en la página web de la sociedad.

## **TÍTULO II CLASES DE JUNTAS**

### **Artículo 5.- Clases de Juntas generales**

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para aprobar o censurar la gestión realizada por el Consejo de administración, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto propio de la competencia de la Junta que figure en el orden del día.

3. Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### **Artículo 6.- Juntas tardías**

1. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre pasados seis meses a contar del cierre del ejercicio social. En cualquier caso, tendrá la consideración de Junta ordinaria aquella en cuyo orden del día figure la aprobación o la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado de un determinado ejercicio.

2. La Junta general extraordinaria convocada a solicitud de la minoría será válida aunque haya sido convocada o se celebre pasados los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de administración para convocarla.

3. En caso de celebración tardía de cualquier clase de Junta general, el informe del Presidente del Consejo de administración contendrá una exposición detallada y clara sobre las causas del retraso.

4. En caso de convocatoria judicial, el Presidente del Consejo de administración solicitará autorización al Presidente de la Junta designado por el Juez para realizar una exposición detallada y clara sobre las causas de la falta de convocatoria por parte del propio Consejo.

### **TÍTULO III CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Competencia para la convocatoria de la Junta general**

1. Las Juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por acuerdo Consejo de administración de la sociedad, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

2. Si la Junta fuera ordinaria, la convocatoria no podrá realizarse hasta la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de administración y la emisión del informe de auditoría, así como hasta que el Consejo de administración hubiera aprobado y publicado, en la forma establecida por la Ley, el informe anual sobre el gobierno corporativo y el informe anual sobre retribuciones del Consejo de administración.

3. La facultad de convocatoria no puede ser delegada por el Consejo de administración en uno o varios de sus miembros.

#### **Artículo 8.- Forma de la convocatoria**

1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta el comienzo de la celebración de la Junta general. El

Consejo de administración adoptará las medidas necesarias para garantizar esta accesibilidad.

### **Artículo 9.- Contenido de la convocatoria**

1. El anuncio de convocatoria de la Junta general de accionistas expresará la fecha del acuerdo del Consejo de administración de convocar la Junta, la fecha de la reunión en primera convocatoria y la relación numerada de los asuntos que hayan de tratarse en la Junta. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General se convocara a solicitud de la minoría o si alguno de los puntos incluidos en el orden del día lo hubieran sido a solicitud de la minoría, se hará constar así expresamente.

2. El anuncio expresará igualmente los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta general; la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder asistir ella, por sí o por medio de representante; el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

En todo caso, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar en la Junta, por sí o por medio de representante, y ejercitar a distancia el derecho de información y el derecho de voto. Esa información incluirá, al menos, los extremos exigidos por la Ley.

### **Artículo 10.- Orden del día**

1. La redacción del orden del día es competencia del Consejo de administración. Si la Junta general hubiera sido convocada a solicitud de la minoría o se hubieran incluido en la convocatoria asuntos a solicitud de ésta, la determinación del orden de los asuntos y la redacción de cada punto será la que determine el Consejo de administración, que podrá incluir, antes o después de cada uno de ellos, los puntos que considerase necesarios u oportunos.

2. El orden del día se redactará con claridad y precisión. Cada punto del orden del día deberá estar referido a un asunto concreto y determinado, sin agrupar asuntos heterogéneos.

Si en el orden del día figurase la modificación de los Estatutos sociales o del Reglamento de la Junta General, deberá expresar, al menos, los artículos que se pretendan modificar.

### **Artículo 11.- Firma de la convocatoria**

La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de administración o, por delegación de éste, por el Secretario, con expresión del nombre y del cargo del firmante.

## **Artículo 12.- Publicación de un complemento de la convocatoria**

1. En el caso de que la minoría hubiera hecho uso, en tiempo y forma, del derecho de inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una Junta ya convocada, el complemento deberá publicarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta general ordinaria en primera convocatoria.

2. La falta de publicación en plazo del complemento impedirá que la Junta general pueda adoptar acuerdos.

## **Artículo 13.- Publicación de propuestas de acuerdos**

1. En el caso de que la minoría hubiera hecho uso, en tiempo y forma, del derecho a presentar propuestas de acuerdos sobre los asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de cualquier Junta general convocada, las propuestas deberán publicarse en la página web de la sociedad con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta general en primera convocatoria.

2. La falta de publicación en plazo impedirá que la Junta general pueda adoptar acuerdo sobre el punto del orden del día a que la propuesta se refiera.

## **Artículo 14.- Revocación del acuerdo de convocatoria**

1. En cualquier momento, el Consejo de administración podrá revocar el acuerdo de convocar la Junta general de accionistas, incluso aunque el anuncio de la convocatoria ya hubiera sido publicado.

2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de administración, salvo que concurra fuerza mayor, no podrá revocar el acuerdo de convocatoria, si la Junta general hubiera sido convocada a solicitud de la minoría o si ésta hubiera ejercitado, en tiempo y forma, el derecho a incluir nuevos puntos en el orden del día o el derecho a formular propuestas de acuerdos en una Junta general ya convocada.

# **TÍTULO IV DERECHO DE INFORMACIÓN ANTES DE LA JUNTA GENERAL**

## **Artículo 15.- Información mediante la página web**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta general, el Consejo de administración deberá publicar ininterrumpidamente en la página web de la sociedad, al menos, la siguiente información:

1º. El anuncio de la convocatoria.

2º. El número total de acciones emitidas por la sociedad; el número de acciones con derecho de voto a la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran; y el número de acciones propias.

3º La composición del Consejo de administración, de la Comisión de auditoría y de la Comisión de nombramientos y retribuciones; y, si se tratara de Junta general ordinaria, la identidad del auditor.

4°. Los documentos que, por exigencia legal o estatutaria, deban ser objeto de presentación a la Junta general, incluidos los informes del Consejo de administración, de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de nombramientos y retribuciones, del auditor de cuentas y de expertos independientes.

5°. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día que presente el Consejo de administración o los accionistas que hubieran solicitado la convocatoria de la Junta y, a medida que se reciban, las que presenten, en tiempo y forma, después de la convocatoria. Si algún punto del orden del día tuviera carácter meramente informativo, se publicará un informe del Consejo de administración y de la Comisión que corresponda comentando dicho punto.

6°. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por medio de representante y los formularios a utilizar para el voto a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de administración, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la sociedad la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de los que se propongan; los órganos de administración de otras sociedades, cotizadas o no, de las que forme parte; las acciones de la sociedad y las opciones sobre ellas de las que sea titular, así como la propuesta y los informes exigidos por la Ley y por los Estatutos sociales en relación con el candidato. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. En el caso de que la propuesta se refiera a un dominical, se deberá indicar la identidad del accionista al que represente o con quién mantenga vínculos.

## **Artículo 16.- Información mediante el ejercicio individual del derecho**

1. Cualquier accionista, con independencia del número de acciones de que sea titular, podrá solicitar del Consejo de administración de la sociedad la información y las aclaraciones que considere precisas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día; sobre la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión General del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general; y, en el caso de la Junta general ordinaria, sobre el informe del auditor, así como formular las preguntas que considere pertinentes en relación con la sociedad.

2. El ejercicio individual del derecho de información antes de la Junta general se realizará por escrito. La solicitud deberá entregarse en el domicilio social, remitirse por correo postal o por cualquier medio de comunicación electrónica a distancia que incorpore una firma electrónica reconocida a la dirección que especifique el anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al Presidente del Consejo de administración.

Las solicitudes que se entreguen en el domicilio social o se remitan por correo postal deberán acompañar copia del documento nacional de identidad del accionista, y serán admitidas si la identificación de éste y la autenticidad de la solicitud se considerasen suficientes por el Consejo de administración.

Las solicitudes que se remitan por cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, deberán incorporar la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, previo acuerdo del Consejo de administración,

debidamente publicado, se considere que reúnen adecuadas garantías de identificación del accionista y de autenticidad de la solicitud.

3. La solicitud de información deberá presentarse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### **Artículo 17.- Deber de información del Consejo de administración**

1. El Consejo de administración estará obligado a facilitar por escrito al accionista la información solicitada, salvo en los siguientes casos:

1º. Cuando sea objetivamente innecesaria para el ejercicio de los derechos del accionista.

2º. Cuando existan razones objetivas para considerar que la información podría utilizarse por el accionista o por un tercero para fines extra sociales.

3º. Cuando facilitar la información al accionista perjudique el interés de la sociedad o de las sociedades vinculadas. En todo caso, se considera que la información perjudica al interés de la sociedad cuando el conocimiento por accionista de esa información vulnere la legislación en materia de protección de datos personales o esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la sociedad con un tercero; y cuando el contenido de la información esté protegido por un derecho de propiedad intelectual o industrial o constituya un secreto industrial o comercial.

2. En caso de denegación, el Presidente de la Junta general informará a la Junta de la información solicitada, de la identidad del accionista solicitante y de la razón o razones de la denegación.

3. El medio para facilitar la información solicitada por el accionista será el mismo a través del cual hubiera formulado éste la solicitud, salvo que el Consejo de administración acuerde cursar la información a través de correo certificado con acuse de recibo o por medio de burofax.

4. La información no podrá denegarse cuando hubiera sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. No obstante, si concurriera alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, el accionista o los accionistas que la hubieran solicitado deberán asumir y firmar un compromiso de estricta confidencialidad.

### **TÍTULO V ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 18.- Derecho de asistencia**

1. El accionista tiene derecho de asistencia a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sea titular, siempre que figuren anotadas a su nombre en el registro de entidad encargada de la llevanza de las anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta general. Cuando el accionista ejercite el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esa condición en el momento de la emisión del voto.

2. Para el ejercicio presencial del derecho de asistencia será necesario que el accionista esté en posesión, exhiba y entregue al Secretario de la Junta la correspondiente tarjeta de asistencia o un certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

### **Artículo 19.- Representación en la Junta general**

1. El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otro accionista, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

2. El accionista podrá hacerse representar en la Junta general aunque hubiera ejercitado previamente en nombre propio el derecho de información.

3. Una misma persona podrá ostentar la condición de representante de varios accionistas, sin limitación de número.

### **Artículo 20.- Modo de acreditar la representación**

1. La representación se acreditará mediante la firma del accionista en la correspondiente tarjeta de asistencia, que deberá exhibirse y entregarse al Secretario de la Junta en el momento de ejercitar el derecho de asistencia o remitirse por correo postal a la propia sociedad, o por medio de comunicación electrónica que incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el accionista, u otros mecanismos que, previo acuerdo del Consejo de administración, debidamente publicado, se considere que reúnen adecuadas garantías de identificación del accionista y de autenticidad de la solicitud.

### **Artículo 21.- Contenido mínimo del documento por el que se otorga la representación**

El documento por el que se otorga la representación deberá incluir, al menos, las siguientes menciones:

1ª. La fecha y la hora de celebración de la Junta general en primera y, en su caso, en segunda convocatoria.

2ª. El orden del día.

3ª. La identidad del representado.

4ª. La identidad del representante. En el caso de que no se especificara, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente de la Junta. Si alguno de los puntos del orden del día se refiriera al nombramiento, a la reelección o la separación del miembro del Consejo de administración que actúe como Presidente de la Junta, la representación para el ejercicio del derecho de voto en ese concreto punto se atribuirá al Presidente del Consejo de administración.

5ª. El número de acciones de las que sea titular el accionista que otorgue la representación.

6ª. Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorgue la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

## **Artículo 22.- Contenido potestativo del documento por el que se otorga la representación**

El documento por el que se otorga la representación podrá incluir instrucciones para el ejercicio del derecho de voto en materias que, aunque no incluidas en el orden del día de la Junta, puedan someterse a deliberación y acuerdo en la propia Junta por expresa disposición de la Ley.

## **Artículo 23.- Pluralidad de representantes**

1. El accionista no podrá hacerse representar en la Junta general por más de un representante.

2. En el caso de que el accionista hubiera conferido simultáneamente la representación a distintos representantes, prevalecerá la conferida con mayor número de acciones, y, en caso de empate, el Presidente de la Junta decidirá cuál de ellos actuará como representante.

3. En el caso de que el accionista hubiera conferido sucesivamente la representación a distintos representantes, prevalecerá la última de las conferidas o el último voto emitido a distancia por el representante que hubiera recibido la sociedad dentro del plazo establecido, cualquiera que sea el número de acciones respecto de las cuales se le hubiera otorgado la representación.

## **Artículo 24.- Revocación de la representación**

1. La representación es siempre revocable.

2. La asistencia del representado a la Junta, ya sea físicamente, o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la representación, sea cual sea la fecha de aquélla.

## **Artículo 25.- Deber de asistencia**

1. Los miembros del Consejo de administración tendrán deber de asistencia a las Juntas generales. La falta de asistencia de uno o varios miembros del Consejo no impedirá la válida constitución de la Junta.

2. El auditor de cuentas deberá asistir personalmente a la Junta general ordinaria de accionistas y a todas aquellas Juntas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hubieran puesto a disposición de los socios informes o certificaciones de los que fuera autor. Si el auditor fuera una sociedad profesional, el cumplimiento del deber de asistencia recaerá en el socio que hubiera firmado en nombre de esa sociedad el informe de auditoría. La falta de asistencia del auditor no impedirá la válida constitución de la Junta, pero será justa causa para la revocación del nombramiento.

## **Artículo 26.- Asistencia de terceros a la Junta general**

1. El Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de los usufructuarios de acciones, sin necesidad del consentimiento del nudo propietario; y de

quienes tengan constituida a su favor prenda sobre acciones de la sociedad, sin necesidad de consentimiento del titular de las acciones pignoradas.

2. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de los directivos y técnicos de la sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

3. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a analistas financieros y a los medios de comunicación.

4. la Junta general, una vez constituida, podrá revocar las autorizaciones concedidas por el Presidente para que los terceros a que se refieren los apartados anteriores puedan asistir a la Junta general.

## **TÍTULO VI CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 27.- *Confección de la lista de asistentes***

1. La confección de la lista de asistentes se realizará por el Secretario de la Junta general, con el auxilio de las personas que considere necesario.

2. Una hora antes de la fijada para el comienzo de la Junta general en el anuncio de convocatoria, el Secretario, con el auxilio de las personas, accionistas o no, que considere necesarias, comenzará la confección de la lista de asistentes. La lista se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la Junta general en el anuncio de convocatoria, salvo que, por la afluencia de accionistas en los momentos inmediatamente anteriores, no hubieran podido ser identificados todos ellos.

3. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Secretario la entregará firmada al Presidente de la Junta general.

4. El Secretario delegará en el Vicesecretario o, si no hubiera sido nombrado o no asistiera a la Junta, en persona de su confianza el control de las incorporaciones y de las salidas de accionistas. El delegado deberá confeccionar y mantener actualizada una relación escrita de los accionistas que se incorporen a la Junta y de quienes se ausenten de la reunión con expresión de la hora en que la incorporación o la salida se hubiera producido.

### **Artículo 28.- *Constitución de la Junta general***

1. La Junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

2. Los accionistas que hubiera votado a distancia uno o varios puntos del orden del día se considerarán como presentes a efectos de la constitución de la Junta general, siempre que el voto hubiera llegado a poder de la sociedad, al menos, veinticuatro antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En la lista de asistentes se hará costar qué accionistas han sido tenidos por presentes por aplicación de lo establecido en este apartado.

### **Artículo 29.- Declaración de válida constitución de la Junta general**

1. El Presidente declarará válidamente constituida la Junta general de accionistas, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta general deliberar y resolver.

2. Si algún accionista manifestase reserva o formulase protesta acerca de alguno de los datos consignados en la lista de asistentes o acerca de la válida constitución de la Junta general, se hará constar en el acta de la Junta con indicación de la identidad del autor de la manifestación o de la protesta y de la razón alegada para la reserva o la protesta.

3. Los accionistas concurrentes a la Junta, por si o por medio de representante, no podrá utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo expresa autorización del Presidente. En el acceso a la sala donde se celebre la Junta podrán establecerse mecanismos de control para el cumplimiento de esta previsión.

### **Artículo 30.- Entradas de accionistas después de la constitución de la Junta**

1. Los accionistas que pretendan incorporarse a la Junta general una vez declarada válidamente constituida se identificarán adecuadamente ante la persona en que hubiera delegado el Secretario y entregarán a éste la tarjeta de asistencia. Una vez cumplidos estos requisitos, los accionistas retrasados tendrán derecho de asistencia, pero no derecho de voz ni derecho de voto.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Presidente de la Junta general podrá acordar que los accionistas retrasados no se incorporen a la misma sala en la que se esté celebrando la Junta, sino a una sala contigua desde la que puedan seguirla.

3. En ningún caso, las acciones con las que concurren los accionistas retrasados se tendrán en cuenta para rectificar el porcentaje de constitución de la Junta.

### **Artículo 31.- Salidas de accionistas después de la constitución de la Junta**

1. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a ésta. Los accionistas que se ausenten de la Junta general deberán identificarse adecuadamente ante la persona en la que hubiera delegado el secretario el control de las incorporaciones y de las salidas de accionistas.

2. El presidente de la Junta podrá acordar en cualquier momento que los accionistas que se ausenten de la Junta general no puedan reincorporarse a ella.

## **TÍTULO VII CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 32.- Identificación previa de los accionistas que deseen ejercer el derecho de voz y el derecho de información en la Junta general**

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta general, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen hacer uso del derecho de voz o del derecho de información en relación con los puntos del orden del día, que se dirijan al Secretario o a la persona en que hubiera delegado éste o, en su caso, al Notario para indicar su identidad, el

número de acciones de que sean titulares y el número las acciones que representan, así como el punto o puntos en los que deseen ejercer esos derechos.

2. En el caso de que los accionistas pretendiesen solicitar que su intervención o sus intervenciones consten literalmente en el acta de la Junta, deberán presentar por escrito el texto de la misma en ese momento.

### **Artículo 33.- Deliberación**

1. El Presidente de la Junta general someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

2. Cualquier persona con derecho de asistencia podrá ejercitar el derecho de voz, al menos, una vez en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

3. En ejercicio de las funciones propias del cargo, el Presidente determinará el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas; acordará, en su caso, la prórroga del tiempo máximo inicialmente concedido; moderará las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la competencia de la Junta; intimará, cuando corresponda, a quién esté haciendo uso del derecho de voz para que respete el derecho al honor de los demás accionistas, de los miembros del Consejo de administración y de los trabajadores de la sociedad, para que se abstenga de realizar manifestaciones improcedentes y para que no ejercite ese derecho de modo abusivo u obstruccionista; y, una vez finalizado el tiempo máximo inicialmente concedido o prorrogado, retirará el uso de la palabra a quién estuviera haciendo uso de ella.

4. El Presidente de la Junta general podrá solicitar al accionista que haya o esté haciendo uso del derecho de voz que aclare cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención.

5. Si considerase que la intervención de uno o varios accionistas altera el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta general podrá requerir a ese o esos accionistas para que abandonen el lugar en el que se esté celebrando la Junta y, en caso de negativa, podrá adoptar las medidas auxiliares que resulten necesarias. En ese caso se hará constar detalladamente en el acta de la Junta las circunstancias que hubieran justificado el abandono, voluntario o forzoso, de la Junta por parte del accionista o accionistas a los que se hubiera efectuado el requerimiento, así como la identidad de los mismos.

### **Artículo 34.- Ejercicio en la Junta general del derecho de información**

1. Durante el turno de intervenciones, cualquier accionista que hubiera manifestado, en tiempo y forma, la voluntad de hacer uso del derecho de información podrá solicitar verbalmente las informaciones o pedir las aclaraciones que considere convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, incluidos aquellos que figuraran en el complemento de la convocatoria.

2. Al ejercer el derecho de información, el accionista deberá identificarse y manifestar el número de acciones de que fuera titular así como el número de acciones a las que representa. En el caso de que el número de acciones fuera de, al menos, el menos, el veinticinco por ciento del capital social, lo hará constar así expresamente.

### **Artículo 35.- Deber de información del Consejo de administración**

1. El Presidente del Consejo de administración estará obligado a facilitar verbalmente en ese mismo momento las informaciones solicitadas o las aclaraciones pedidas, salvo que, por razón de la información solicitada o la aclaración pedida, considere preferible que sea otro miembro del Consejo el que deba facilitar esa información o realizar esa aclaración.

2. La información solicitada sobre materias competencia del Comité de auditoría será facilitada por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.

3. La información solicitada sobre reservas o salvedades del informe de auditoría será facilitada igualmente por el Presidente del Comité de auditoría, salvo que éste considere preferible dar la palabra al auditor que hubiera firmado el informe en el que consten.

4. En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

### **Artículo 36.- Modo de facilitación de la información**

1. En función de las informaciones solicitadas o de las aclaraciones pedidas, el Presidente de la Junta general determinará que se faciliten las respuestas de forma individualizada a cada accionista que hubiera ejercitado ese derecho o que se faciliten agrupadas por materias.

2. No obstante, si por el contenido o por la extensión de la información solicitada el derecho del accionista no pudiera satisfacerse en ese momento, el Presidente de la Junta, a solicitud del Presidente del Consejo o por propia iniciativa, podrá acordar, bien la suspensión de la Junta general por el tiempo imprescindible para que el Consejo de administración pueda recopilar los datos necesarios para satisfacer ese derecho, bien que el Consejo de administración facilite por escrito al accionista la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. En el caso de que opte por esta segunda posibilidad, la información que se facilite por el Consejo de administración se unirá como anejo al acta de la Junta general.

3. Una vez reanudada la Junta suspendida, la falta de asistencia de algún accionista incluido en la lista de asistentes no afectará a la válida constitución de dicha Junta.

## **TÍTULO VIII ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 37.- Regla de la votación separada por asuntos**

1. Una vez que el Presidente de la Junta general considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

2. Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de forma separada, aunque figuren en el mismo punto del orden del día.

3. Cuando el asunto sometido a votación consista en la aprobación de nuevos Estatutos sociales, del Reglamento de la Junta general o del Reglamento del Consejo de

administración, o de artículos de los Estatutos o de esos Reglamentos relacionados entre sí, el Presidente de la Junta podrá decidir que la eficacia de cada uno de los acuerdos esté condicionada a la adopción de la totalidad de los incluidos en el mismo punto del orden del día.

#### **Artículo 38.- Regla de orden de las propuestas**

Si existieran varias propuestas respecto de un mismo punto del orden del día, el Presidente de la Junta general determinará el orden en que deban ser votadas. Aprobada una de las propuestas presentadas respecto de un mismo punto del orden del día, no precederá la votación de las restantes.

#### **Artículo 39.- Comprobación de concurrencia**

1. Antes de someter a votación algún asunto, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente de la Junta que compruebe el número de accionistas que en ese momento estén presentes o representados y las acciones que pueden ejercer el derecho de voto en relación con ese asunto.

2. En caso de suspensión de la Junta o de prórroga de las sesiones, el Presidente, al reanudar la Junta o al iniciar cada una de las sesiones, procederá a comprobar el número de accionistas que en ese momento estén presentes o representados y las acciones que pueden ejercer el derecho de voto en relación con los asuntos pendientes.

#### **Artículo 40.- Sistemas de votación**

1. La votación será nominal y pública. No obstante, el Presidente de la Junta General podrá decidir, en relación con todos los puntos del orden del día o en relación con alguno de ellos, que la votación se efectúe mediante un sistema de deducción negativa, por cuya virtud, se considerarán votos a favor de las propuestas del Consejo de administración los correspondientes a todas las acciones con derecho de voto cuyos titulares hubieran concurrido a la Junta por sí o por medio de representación, con las siguientes deducciones:

1º. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o que se abstienen. Quienes manifiesten que votan en blanco se tendrán por abstenidos.

2º. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hubieran votado en contra o en blanco a través de medios de comunicación a distancia.

3º. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes se hubieran ausentado de la Junta general con anterioridad a la votación de la propuesta.

2. Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como concurrentes los accionistas que por sí o por medio de representante no hubieran emitido el voto a distancia sobre dichos asuntos.

#### **Artículo 41.- Proclamación del resultado**

1. Una vez sometido un asunto a votación, el Secretario proclamará el resultado, especificando el porcentaje del capital social de las acciones con derecho de voto cuyos titulares hubieran concurrido a la Junta general por sí o por medio de representación o se hubieran considerado concurrentes por emisión del voto a distancia; el número de votos válidos emitidos y el porcentaje del capital social respecto de dichos votos, con distinción entre los emitidos por los accionistas que asistan personalmente a la Junta, los emitidos por medio de representante y los emitidos a distancia; así como el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

2. Una vez proclamado el resultado, el Presidente de la Junta declarará válidamente adoptado el acuerdo si así procediera.

#### **Artículo 42.- Prórroga de las sesiones**

1. La Junta general podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o varios días consecutivos, bien a propuesta del Consejo de administración, bien a propuesta de socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social concurrente a la misma.

2. La falta de asistencia de algún accionista incluido en la lista de asistentes a cualquier sesión posterior no afectarán a la válida constitución de la Junta.

### **TÍTULO IX ACTA DE LA JUNTA**

#### **Artículo 43.- Redacción del acta de la Junta general**

El acta de la Junta general será redactada por el Secretario o por la persona que haga sus veces, y se adjuntarán a ella los anejos exigidos por la Ley, por los Estatutos sociales o por este Reglamento.

#### **Artículo 44.- Unidad del acta de la Junta general**

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 45.- Aprobación del acta de la Junta general**

1. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta general de accionistas al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por un colegio integrado por el Presidente de la Junta y por dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2. Para la aprobación del acta por la propia Junta general será necesaria la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

3. Para la aprobación del acta por el sistema de interventores será necesario que voten a favor, al menos, dos de los tres miembros del colegio.

4. Si se hubiera requerido, en tiempo y forma, la presencia de notario para que levantase acta de la Junta, el acta notarial no se someterá a aprobación.

**Artículo 46.- *Firma del acta de la Junta general***

El acta, una vez aprobada, deberá ser aprobada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Si el acta hubiera sido aprobada por el colegio de interventores, deberá ser firmada, al menos, por el Presidente y por un interventor.

**Artículo 47.- *Transcripción del acta en el Libro oficial***

El acta, una vez aprobada, se incorporará al Libro de actas y se transcribirá en él, con la firma del Presidente y del Secretario. Si existieran anejos, se relacionarán en el Libro.

**TÍTULO X  
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA**

**Artículo 48.- *Modificación del Reglamento de la Junta***

1. Cualquier modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas exigirá acuerdo de la propia Junta general, adoptado previa inclusión del asunto en el orden del día.

2. La iniciativa para la modificación podrá provenir del Consejo de administración o de accionistas con facultad para solicitar la convocatoria de la Junta general extraordinaria o para solicitar la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Cualquier propuesta de modificación del Reglamento de la Junta deberá ir acompañada de un informe justificativo.

oooOooo

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PRIM, S.A.  
SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA  
DE APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

- I -

El Consejo de administración propone a la Junta general de accionistas la aprobación de nuevos Estatutos para la sociedad y considera conveniente, igualmente, proponer también a la asamblea la aprobación de un nuevo Reglamento de la Junta general.

1. El Reglamento vigente se compone de trece artículos. El que ahora se somete a la aprobación de la Junta es más extenso, ya que se compone de cuarenta y ocho artículos, divididos en diez Títulos. La extensión del Reglamento es consecuencia de la voluntad del Consejo de administración de que las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta general se incluyan en el propio Reglamento. La delimitación del objeto del Reglamento excluye que se afronten en él cuestiones que, sin referirse a esa organización y ese funcionamiento, resuelve la Ley o resuelven los Estatutos sociales, como es el caso de la competencia de la Junta general.

Ciertamente, algunas normas del Reglamento anterior se han conservado, aunque, por lo general, con distinta redacción y, en algunos casos, con mayores precisiones. Así, por ejemplo, la norma sobre aplicación del Reglamento (art. 2); la norma sobre el carácter indelegable de la facultad de convocar (art. 7.3); la norma sobre compromiso de confidencialidad en relación con determinadas informaciones que se faciliten a accionistas cuya participación en el capital social sea superior al 25% (art. 17.4); o la norma sobre accionistas que se ausenten de la Junta una vez constituida ésta (art. 31). Pero son muchas más las normas de nuevo cuño que aquellas que se trasladan del texto todavía en vigor.

En todo caso, la extensión del Reglamento no debe interpretarse como un afán por incluir en él un prontuario para la celebración de la Junta. La mesa de la Junta y los que asisten a ella por sí o por medio de representante deben tener presente lo que señala la Ley y lo que señalan los Estatutos de la sociedad. El Consejo de administración se ha limitado a realizar una selección de aquellas materias que, por una u otra causa, considera que deben contar con norma reglamentaria que complemente la norma legal o la norma estatutaria o que, simplemente, la interprete. Para esa tarea se han tenido en cuenta las principales conclusiones a las que, tras el estudio de los textos legales, ha alcanzado la comunidad científica, y algunas de las resoluciones de los Tribunales de Justicia que han ayudado a la comprensión y el alcance de dichos textos. En este sentido, se ha realizado un esfuerzo notable para limitar el contenido del Reglamento a ese tipo de normas; y de ahí que la reproducción de normas legales y de normas estatutarias únicamente se ha realizado cuando se ha considerado necesario, sea por razón del orden del articulado, sea por la necesidad de completarlas o matizarlas.

2. En cuanto a la estructura, el Título I está dedicado a las disposiciones generales, sobre el objeto, la aplicación, la interpretación y la difusión del Reglamento (arts. 1 a 4); el Título II, a las clases de Juntas, con una norma especial sobre las Juntas tardías (art. 6); el Título III, a la convocatoria (arts. 7 a 14); el Título IV, al derecho de información antes de la Junta general (arts. 15 a 17); el Título V, a la asistencia y representación del accionista (arts. 18 a 26); el Título VI y el VII, a la constitución (arts. 27 a 31) y a la celebración de la Junta (arts. 32 a 36); el Título VIII, a la adopción de acuerdos (arts. 37 a 42); y el Título IX, al acta de la Junta (arts. 43 a 47), para finalizar con el Título X, integrado por un único artículo (art. 48), dedicado a la modificación del propio Reglamento.

3. El Reglamento, según expresamente señala, debe interpretarse conforme a dos principios generales: el principio de paridad de trato de los accionistas que se encuentren en identidad de condiciones, y el principio de aplicación de la regla más favorable a las reglas de buen gobierno corporativo establecidas por la Ley y por los Estatutos sociales (art. 3). La paridad de trato es regla legal pero en el Reglamento se potencia con ese alcance interpretativo antes señalado. El simultáneo criterio de la “regla más favorable” a las reglas del buen gobierno corporativo lo complementa adecuadamente. Ahora bien, no estará de más llamar la atención sobre el hecho de que la interpretación no debe realizarse en función de las normas contenidas en cualquiera de los Códigos de Buen Gobierno, sino en función de normas legales y de aquellas normas estatutarias que acogen una u otra de las recomendaciones contenidas en el Código aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en este año 2015.

4. El Reglamento –como no puede ser de otro modo- es susceptible de modificación total o parcial. El Consejo de administración debe velar para la más estricta adecuación, de un lado, a las normas legales y, de otro, a las normas estatutarias, de modo tal que cada vez que se modifiquen la legislación sobre sociedades anónimas y, específicamente, sobre sociedades cotizadas y cada vez que se modifiquen los Estatutos sociales deberá comprobar si la nueva normativa se acomoda a lo que el Reglamento señala, y, en caso negativo, proceder en consecuencia. Naturalmente, cualquiera de las modificaciones que pudieran introducirse exige acuerdo de la Junta general, adoptado previa inclusión del asunto en el orden del día (art. 48.1). La iniciativa para la modificación puede provenir, bien del Consejo de administración –como será lo habitual-, bien de accionistas con facultad para solicitar la convocatoria de la Junta general extraordinaria o para solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día (art. 48.2), acompañada la propuesta no sólo del nuevo texto, sino también de un informe justificativo (art. 48.3).

## - II -

Es difícil determinar cuáles son las normas del nuevo Reglamento que presentan mayor interés. En esa selección siempre se corre el riesgo de caer en cierto grado de subjetivismo. La exigencia de justificar las principales novedades aconseja, no obstante, destacar aquellas que, de uno u otro modo, explican la concepción del Consejo sobre cuál debe ser la organización y el funcionamiento de la Junta, resaltándolas respecto de otras soluciones posibles.

1. En materia de convocatoria, dos son las que merecen atención: la primera, la relativa a la redacción del orden del día, y, la segunda, la relativa a la revocación de la convocatoria.

Por lo que se refiere a la redacción del orden del día, el Reglamento señala que el Consejo de administración es competente para esa redacción, con la consecuencia de que, si la Junta general hubiera sido convocada a solicitud de la minoría o se hubieran incluido en la convocatoria asuntos a solicitud de ésta, la determinación del orden de los asuntos y la redacción de cada punto corresponde al Consejo, añadiendo que podrá incluir, antes o después de cada uno de ellos, los puntos que considere necesarios u oportunos (art. 10.1). Al mismo tiempo, cuando en el orden del día figurase la modificación de los Estatutos o del Reglamento de la Junta, se señala que será necesario, al menos, expresar los artículos que se pretenda modificar (art. 10.2, párrafo segundo). Con este conjunto normativo se intenta solucionar problemas que, con frecuencia, conoce la práctica, evitando las discusiones en torno a si las solicitudes de inclusión deben trasladarse al orden del día tal como han sido formuladas por la mayoría o en torno a si la solicitud de convocatoria de la Junta debe respetar escrupulosamente la redacción dada por los legitimados. Siguiendo el mismo criterio que se encuentra en otros Estatutos y en otros Reglamentos, se ha optado por la solución que parece más racional y lógica, sin que el reconocimiento expreso de la competencia del Consejo suponga merma alguna de los derechos reconocidos a la minoría.

Por lo que se refiere a la revocación de la convocatoria, el Reglamento establece que el Consejo tiene libertad para acordar la revocación de la convocatoria de la Junta, incluso aunque el anuncio ya hubiera sido publicado (art. 14.1). Se soluciona así un problema que hace años ha sido objeto de debate en otras sociedades, evitando que ese debate pudiera suscitarse de nuevo en la que ahora nos ocupa. Pero, frente a esta regla de la discrecionalidad, se ha considerado oportuno introducir las excepciones de la Junta convocada a solicitud de la minoría y de la Junta en cuyo orden del día hubiera ejercitado ésta el derecho a incluir nuevos puntos en el orden del día o a formular propuestas de acuerdos. En esos casos, la revocación del acuerdo de convocatoria de estas Juntas sólo es posible si concurre fuerza mayor (art. 14.2).

2. El régimen jurídico del derecho de información antes de la Junta general es sustancialmente el mismo que el que establece la Ley de Sociedades de Capital, pero existen algunas matizaciones de indudable interés. Así, se considera, en todo caso, que la información solicitada por el accionista perjudica el interés de la sociedad cuando el conocimiento por el accionista de esa información vulnere la legislación en materia de protección de datos personales o esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumida por la sociedad con un tercero; y cuando el contenido de la información esté protegido por un derecho de propiedad intelectual o industrial o constituya un secreto industrial o comercial (art. 17.1-3º). Se orienta así, a través de esta norma estatutaria, al Presidente de la Junta a la hora de determinar si hay o no hay perjuicio del expresado interés. Por supuesto, no quiere esto decir que no existan otros casos en los que se pueda identificar un perjuicio por la información que se facilita al solicitante, pero los reseñados lo evidencian “en todo caso”.

Ahora bien, para conocimiento general de la denegación anterior a la Junta, el Reglamento exige que el Presidente informe a dicha Junta de la información solicitada, de la identidad del accionista solicitante y de la razón o razones de la denegación (art.

17.2). De este modo, se pone al alcance de la colectividad de socios un dato importante para la eventual estrategia del ejercicio de ese mismo derecho de información durante la Junta.

3. En materia de derecho de asistencia, el Consejo de administración ha considerado necesario dedicar un artículo a lo que denomina contenido potestativo del documento por el que se otorga la representación. La norma del Reglamento se pronuncia expresamente en sentido favorable a una cuestión que igualmente ha sido debatida en la práctica, a fin de dejar claro que ese documento puede incluir instrucciones para el ejercicio de derecho de voto en asuntos que, aunque no incluidos en el orden del día, puedan someterse a deliberación y acuerdo de la propia Junta por así autorizarlo la Ley (art. 22), como sucede respecto de la cuestión relativa a la aprobación del ejercicio por la sociedad de la acción social de responsabilidad por infracción del deber de diligencia (art. 238.1 LSC). Así, el accionista que conozca que cualquier otro proyecta someter a votación el ejercicio de la acción social de responsabilidad puede otorgar instrucciones al representante para que vote a favor o en contra, aunque el asunto no conste en el orden del día.

Son también muy significativas las normas sobre pluralidad de representantes, en las que, después de prohibir la representación de un mismo accionista por más de un representante, se solucionan los casos, siempre problemáticos, de la representación plural simultánea y de la representación plural sucesiva (art. 23); la norma sobre el deber de asistencia del auditor (que reitera la contenida en los Estatutos sociales), añadiendo que la falta de asistencia del auditor no impedirá la válida constitución de la Junta, pero será justa causa para la revocación del nombramiento (art. 25.2); y la norma sobre asistencia de terceros a la Junta general, en la que destaca la previsión relativa a la autorización de asistencia del usufructuario a la Junta sin necesidad de consentimiento del nudo propietario, que tiene como paralelo la referente al titular del derecho real de prenda sobre las acciones (art. 26.1). Especialmente importante es el reconocimiento de esta posibilidad que, especialmente en los casos de usufructo vitalicio, puede suscitar especial conflicto entre el titular del usufructo y el titular de la nuda propiedad de la acción.

4. La constitución y la celebración de la Junta general se regulan en el Reglamento con los criterios habituales en la práctica española. Respecto de la constitución, la norma más significativa es la que prohíbe que se utilicen aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares sin autorización del Presidente (art. 29.3). Los accionistas que, desconfiando del Secretario, deseen que el acta refleje con absoluta fidelidad lo acontecido en la Junta siempre tienen la posibilidad, si reúnen el porcentaje del capital social legalmente exigido, de solicitar la presencia de notario para que levante acta de la reunión; pero la reproducción de la Junta por vídeo o cualquier otro sistema de grabación o, incluso, las fotografías que pudieran realizarse, se considera que es tema sometido a la libre apreciación del Presidente, sin cuya autorización no cabe sean utilizados. Junto con ella, son muy minuciosas las prohibiciones que contiene el Reglamento sobre la entrada y salida de accionistas después de la constitución de la Junta (arts. 30 y 31). Con ella se trata de evitar muchos de los problemas de interpretación que, con relativa frecuencia, se plantean como consecuencia de ese trasiego de personas.

Respecto de la celebración, destaca la necesidad de identificación previa de los accionistas que deseen ejercer el derecho de voz o el derecho de información (art. 32). La norma se reproduce en otros muchos reglamentos y se considera necesaria para la organización de las intervenciones por parte de la presidencia.

5. El régimen del Reglamento sobre adopción de acuerdos contiene precisiones útiles de la regla de votación separada por asuntos (art. 37), a las que se añade la regla de orden de las propuestas (art. 38). Con todo, dos son los artículos que exigen especial consideración: el primero se refiere a la comprobación de la concurrencia, reconociendo al accionista individual el derecho a solicitar al Presidente que, antes de someter a votación algún asunto, compruebe el número de accionistas presentes o representados y las acciones que puedan ejercer el derecho de voto en relación con ese asunto (art. 39.1), imponiendo, además, el deber de comprobación cuando se reanuda una Junta, tras la suspensión de la sesión o cuando, como consecuencia de prórroga, se inicia una nueva sesión (art. 39.2). Esta previsión, que debe ponerse en relación con lo previsto para las entradas y salidas de accionistas, puede solucionar cuestiones relevantes de orden práctico y evitar impugnaciones de acuerdos sociales por no tener en cuenta cuántos son los accionistas que en un momento determinado están presentes en la sesión y cuánto el capital de que son titulares.

El segundo artículo es el relativo a los sistemas de votación. En él se establece una regla, que es la de la votación nominal y pública, para añadir a continuación que el Presidente de la Junta puede acordar que la votación se efectúe mediante un sistema de deducción negativa (que se explica) cuando se sometan a votación propuestas del Consejo de administración (art. 40.1). Esta previsión, que también se contiene en los Estatutos o en los Reglamentos de otras muchas sociedades cotizadas, es útil para agilizar la celebración de la Junta, impidiendo que las votaciones ocupen una parte muy significativa de la sesión. La discrecionalidad del Presidente en este punto debe ser absoluta, pudiendo optar con absoluta libertad entre un sistema u otro.

6. Por último, en relación con el acta de la Junta, tan sólo destacaremos la precisión de que el sistema de aprobación del acta por medio de interventores –como alternativa a la aprobación del acta al final de la propia Junta- está sometida a las reglas de la colegialidad, de modo tal que, para la aprobación de dicha acta es necesario que voten a favor, dos de los tres miembros del colegio (art. 45.3), sin necesidad de que voten a favor los tres, impidiendo así, de acuerdo con el criterio de los Tribunales de Justicia, que una minoría pueda bloquear la aprobación del acta.

Madrid, veintiuno de mayo de dos mil quince.

Fdo.: VICTORIANO PRIM GONZÁLEZ  
Presidente del Consejo de administración

Fdo.: BARTAL INVERSIONES, S.L.  
representada por Andrés Estaire Álvarez

Fdo.: JUAN JOSÉ PÉREZ DE MENDEZONA

Fdo.: JOSÉ LUIS MEIJIDE GARCÍA

Fdo.: ENRIQUE GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ

Fdo.: IGNACIO ARRÁEZ BERTOLÍN

Fdo.: RAFAEL ALONSO DREGI  
Secretario

## ANEXO 1

### INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

**FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA**

31/12/2014

**C.I.F.**

A28165587

**DENOMINACIÓN SOCIAL**

PRIM, S.A.

**DOMICILIO SOCIAL**

CALLE F Nº 15 - POL. IND. Nº 1 ARROYOMOLINOS, (MOSTOLES)  
MADRID

# MODELO DE INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

## A POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

A.1 Explique la política de remuneraciones de la Sociedad. Dentro de este epígrafe se incluirá información sobre:

- Principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones.
- Cambios más significativos realizados en la política de remuneraciones respecto a la aplicada durante el ejercicio anterior, así como las modificaciones que se hayan realizado durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- Criterios utilizados y composición de los grupos de empresas comparables cuyas políticas de remuneración se hayan examinado para establecer la política de remuneración de la sociedad.
- Importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos y criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo).

### Explique la política de remuneraciones

Política de remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones de supervisión y decisión colegiada.

Cada año, el Comité de Nombramientos y Retribuciones propone al Consejo la cuantía y forma de reparto entre sus miembros de la remuneración por las funciones como administradores, con la limitación que establecen los estatutos de la Sociedad a un importe máximo del 10% de los beneficios netos del ejercicio.

Aquellos miembros del Consejo de Administración, que forman parte del órgano de administración de alguna sociedad filial, no reciben de aquellas ninguna remuneración como consecuencia de dicha función.

Política de remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas.

Cada año, el Consejo de Administración aprueba la política de retribución de los consejeros ejecutivos, de modo que sea compatible con la aplicada a la alta dirección y en línea con la aplicada a todo el personal de la compañía. Debe incluir un componente fijo suficiente para remunerar la responsabilidad y características del puesto, junto con un componente variable que remunere el desempeño en función de la consecución de los objetivos establecidos.

La suma de ambos componentes retributivos y la proporción entre ellos debe situarse en un nivel adecuado para captar y mantener los profesionales con el talento necesario para la adecuada gestión de la compañía.

La política de remuneración a los consejeros durante el ejercicio 2014 no ha sufrido cambios respecto a la política aplicada en el ejercicio precedente.

A.2 Información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones y otros órganos de control en la configuración de la política de remuneraciones. Esta información incluirá, en su caso, el mandato y la composición de la Comisión de Retribuciones y la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva. Igualmente se expresará el carácter de los consejeros que, en su caso, hayan intervenido en la definición de la política retributiva.

### Explique el proceso para determinar la política de remuneraciones

El reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establece como funciones de la misma las de proponer y supervisar la política de remuneración de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad. A este fin, cada año,

previo debate y con el asesoramiento interno y/o externo que estime conveniente, formula la propuesta de retribuciones para su discusión y aprobación por el Consejo.

La Comisión de Nombramientos y retribuciones estaba formada a 31 de Diciembre de 2014 por los siguientes miembros:

- D. Enrique Giménez-Reyna, consejero independiente, Presidente.
- Barta Inversiones, S.L. consejero dominical, representada por D. Andrés Estaire, Secretario.
- D. Victoriano Prim González, consejero ejecutivo, vocal.

En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no ha utilizado durante el ejercicio 2014 los servicios de asesores externos a la Sociedad.

**A.3 Indique el importe y la naturaleza de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las retribuciones por el desempeño de funciones de la alta dirección de los consejeros ejecutivos, de la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo, de las dietas por participación en el consejo y sus comisiones u otras retribuciones fijas como consejero, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen. Identifique otros beneficios que no sean satisfechos en efectivo y los parámetros fundamentales por los que se otorgan.**

**Explique los componentes fijos de la remuneración**

La remuneración fija a cada consejero por sus funciones como administradores de la sociedad, correspondiente al ejercicio 2014, es de 50.000 euros. En los casos en los que el consejero no lo hubiera sido durante el ejercicio completo, se aplicará la parte proporcional.

Los consejeros ejecutivos D. Victoriano Prim y D. José Luis Meijide, como consecuencia de sus funciones distintas a las de consejero, recibieron conjuntamente una retribución fija de 237.559 euros.

No existe remuneración adicional como presidente, pertenencia a comisiones o dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.

**A.4 Explique el importe, la naturaleza y las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos.**

En particular:

- Identifique cada uno de los planes retributivos de los que los consejeros sean beneficiarios, su alcance, su fecha de aprobación, fecha de implantación, periodo de vigencia así como sus principales características. En el caso de planes de opciones sobre acciones y otros instrumentos financieros, las características generales del plan incluirán información sobre las condiciones de ejercicio de dichas opciones o instrumentos financieros para cada plan.
- Indique cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgan.
- Explique los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus).
- Las clases de consejeros (consejeros ejecutivos, consejeros externos dominicales, consejeros externos independientes u otros consejeros externos) que son beneficiarios de sistemas retributivos o planes que incorporan una retribución variable.
- El fundamento de dichos sistemas de retribución variable o planes, los criterios de evaluación del desempeño elegidos, así como los componentes y métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

- En su caso, se informará sobre los periodos de diferimiento o aplazamiento de pago que se hayan establecido y/o los periodos de retención de acciones u otros instrumentos financieros si existieran.

**Explique los componentes variables de los sistemas retributivos**

Únicamente los consejeros ejecutivos reciben retribución variable a corto plazo en función del grado de consecución de los objetivos anuales establecidos para el ejercicio.

Los consejeros ejecutivos D. Victoriano Prim y D. José Luis Meijide, como consecuencia de sus funciones distintas a las de consejero, recibieron conjuntamente una retribución variable de 45.000 euros.

No existen planes de retribución variable a largo plazo a favor de ningún miembro del Consejo.

A.5 Explique las principales características de los sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo jubilación y cualquier otra prestación de supervivencia, financiados parcial o totalmente por la sociedad, ya sean dotados interna o externamente, con una estimación de su importe o coste anual equivalente, indicando el tipo de plan, si es de aportación o prestación definida, las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor de los consejeros y su compatibilidad con cualquier tipo de indemnización por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero.

Indique también las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

**Explique los sistemas de ahorro a largo plazo**

No existe ningún sistema de ahorro a largo plazo ni planes de pensiones o similares a favor de los consejeros en los que participe o promueva la sociedad.

A.6 Indique cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de las funciones como consejero.

**Explique las indemnizaciones**

No se ha pactado o pagado ninguna indemnización a favor de de los consejeros en caso de terminación de sus funciones como tales.

A.7 Indique las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. Entre otras, se informará sobre la duración, los límites a las cuantías de indemnización, las cláusulas de permanencia, los plazos de preaviso, así como el pago como sustitución del citado plazo de preaviso, y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. Incluir, entre otros, los pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual.

**Explique las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos**

No es de aplicación por no existir contratos distintos de los laborales ordinarios o de alta dirección con los consejeros ejecutivos.

A.8 Explique cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.

**Explique las remuneraciones suplementarias**

No es de aplicación.

A.9 Indique cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

**Explique los anticipos, créditos y garantías concedidos**

No es de aplicación.

A.10 Explique las principales características de las remuneraciones en especie.

**Explique las remuneraciones en especie**

No es de aplicación.

A.11 Indique las remuneraciones devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.

**Explique las remuneración devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero**

No es de aplicación.

A.12 Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualesquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su emisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.

**Explique los otros conceptos retributivos**

No es de aplicación.

A.13 Explique las acciones adoptadas por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad, lo que incluirá, en su caso, una referencia a: medidas previstas para garantizar que en la política de remuneración se atienden a los resultados a largo plazo de la sociedad, medidas que establezcan un equilibrio adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración, medidas adoptadas en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión material en el perfil de riesgos de la entidad, fórmulas o cláusulas de recobro para poder reclamar la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y medidas previstas para evitar conflictos de intereses, en su caso.

**Explique las acciones adoptadas para reducir los riesgos**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene, entre otras, la responsabilidad de proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de aquellos directivos que determine el Consejo de Administración, así como las demás condiciones básicas de sus contratos, y velar por el cumplimiento de la política retributiva establecida por la sociedad.

Al formular la política retributiva de los consejeros y altos directivos, la Comisión tiene en consideración tanto el adecuado nivel de retribución total como la proporción entre la parte fija y la variable, de modo que resulten en línea con la necesidad de atraer y mantener en la sociedad los profesionales con el talento y actitud requeridos.

## **B POLITICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS**

B.1 Realice una previsión general de la política de remuneraciones para ejercicios futuros que describa dicha política con respecto a: componentes fijos y dietas y retribuciones de carácter variable, relación entre la remuneración y los resultados, sistemas de previsión, condiciones de los contratos de consejeros ejecutivos, y previsión de cambios más significativos de la política retributiva con respecto a ejercicios precedentes.

### **Previsión general de la política de remuneraciones**

La Sociedad prevé continuar aplicando durante los próximos años una política de remuneración al Consejo de Administración similar a la aplicada en el ejercicio 2014 y anteriores, manteniendo la posibilidad de retribución dispar a los consejeros, aprobada por la Junta General de Junio de 2014 en la que se introdujeron los cambios estatutarios necesarios.

B.2 Explique el proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones prevista para los ejercicios futuros, y el papel desempeñado, en su caso, por la comisión de retribuciones.

### **Explique el proceso de tomas de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene la función de proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, de modo que resulten adecuados a las condiciones de mercado y de la propia sociedad. En base a estas propuestas, el Consejo de Administración adoptará las decisiones oportunas.

B.3 Explique los incentivos creados por la sociedad en el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad.

### **Explique los incentivos creados para reducir riesgos**

La Sociedad no prevé cambiar al sistema de remuneración a los consejeros.

## **C RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO**

C.1 Explique de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del presente informe, así como un resumen de las decisiones tomadas por el consejo para la aplicación de dichos conceptos.

### **Explique la estructura y conceptos retributivos de política de retribuciones aplicada durante el ejercicio**

Remuneración fija anual de 50.000 euros a cada consejero. En los casos en los que el consejero no lo hubiera sido durante el ejercicio completo, se aplicará la parte proporcional.

Remuneración fija a los consejeros ejecutivos, como consecuencia de sus funciones distintas a las de consejero.

Remuneración variable a corto plazo a los consejeros ejecutivos en función del grado de consecución de los objetivos anuales establecidos para el ejercicio.

## D DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Nombre	Tipología	Período de devengo ejercicio 2014
JOSE LUIS MEIJIDE GARCÍA	Otro Externo	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
VICTORIANO PRIM GONZÁLEZ	Ejecutivo	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
BARTAL INVERSIONES, S.L.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
ENRIQUE GIMENEZ-REYNA RODRIGUEZ	Independiente	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
JUAN JOSÉ PÉREZ DE MENDEZONA	Independiente	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
IGNACIO ARRAEZ BERTOLIN	Independiente	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.

D.1 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración individualizada de cada uno de los consejeros (incluyendo la retribución por el ejercicio de funciones ejecutivas) devengada durante el ejercicio.

### a) Retribuciones devengadas en la sociedad objeto del presente informe:

#### i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
BARTAL INVERSIONES, S.L.	0	50.000	0	0	0	0	0	0	50.000	50.000
JUAN JOSÉ PÉREZ DE MENDEZONA	0	50.000	0	0	0	0	0	0	50.000	50.000
ENRIQUE GIMENEZ-REYNA RODRIGUEZ	0	50.000	0	0	0	0	0	0	50.000	37.500
IGNACIO ARRAEZ BERTOLIN	0	50.000	0	0	0	0	0	0	50.000	50.000
JOSE LUIS MEIJIDE GARCÍA	70.427	50.000	0	0	0	0	0	0	120.427	205.862
VICTORIANO PRIM GONZÁLEZ	167.132	50.000	0	45.000	0	0	0	0	262.132	249.740

#### ii) Sistemas de retribución basados en acciones

### iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

**b) Retribuciones devengadas por los consejeros de la sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo:**

**i) Retribución en metálico (en miles de €)**

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
JUAN JOSÉ PÉREZ DE MENDEZONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IGNACIO ARRAEZ BERTOLIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VICTORIANO PRIM GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENRIQUE GIMENEZ-REYNA RODRIGUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BARTAL INVERSIONES, S.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JOSE LUIS MEIJIDE GARCÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**ii) Sistemas de retribución basados en acciones**

**iii) Sistemas de ahorro a largo plazo**

**c) Resumen de las retribuciones (en miles de €):**

Se deberán incluir en el resumen los importes correspondientes a todos los conceptos retributivos incluidos en el presente informe que hayan sido devengados por el consejero, en miles de euros.

En el caso de los Sistemas de Ahorro a largo plazo, se incluirán las aportaciones o dotaciones realizadas a este tipo de sistemas:

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 grupo	Total ejercicio 2014	Total ejercicio 2013	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
VICTORIANO PRIM GONZÁLEZ	262.132	0	0	262.132	0	0	0	0	262.132	249.740	0
BARTAL INVERSIONES, S.L.	50.000	0	0	50.000	0	0	0	0	50.000	50.000	0
JUAN JOSÉ PÉREZ DE MENDEZONA	50.000	0	0	50.000	0	0	0	0	50.000	50.000	0
ENRIQUE GIMENEZ-REYNA RODRIGUEZ	50.000	0	0	50.000	0	0	0	0	50.000	37.500	0
IGNACIO ARRAEZ BERTOLIN	50.000	0	0	50.000	0	0	0	0	50.000	50.000	0
JOSE LUIS MEIJIDE GARCÍA	120.427	0	0	120.427	0	0	0	0	120.427	205.862	0
<b>TOTAL</b>	<b>582.559</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>582.559</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>582.559</b>	<b>643.102</b>	<b>0</b>

D.2 Informe sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros y los resultados u otras medidas de rendimiento de la entidad, explicando, en su caso, cómo las variaciones en el rendimiento de la sociedad han podido influir en la variación de las remuneraciones de los consejeros.

Únicamente los consejeros ejecutivos perciben su retribución variable anual en función de la consecución de los objetivos fijados, entre los que se encuentran los resultados de la sociedad.

D.3 Informe del resultado de la votación consultiva de la junta general al informe anual sobre remuneraciones del ejercicio anterior, indicando el número de votos negativos que en su caso se hayan emitido:

	Número	% sobre el total
<b>Votos emitidos</b>	11.866.425	100,00%

	Número	% sobre el total
<b>Votos negativos</b>	55.772	0,47%
<b>Votos a favor</b>	11.114.093	93,66%
<b>Abstenciones</b>	696.560	5,87%

## **E** OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si existe algún aspecto relevante en materia de remuneración de los consejeros que no se haya podido recoger en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas retributivas de la sociedad en relación con sus consejeros, detállelos brevemente.

La remuneración percibida por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2013 ascendió a 688.935 Euros. La diferencia entre esta cantidad y la reflejada en el apartado D.1.c se debe a lo percibido por el Consejero D. Andrés M<sup>a</sup> Pérez Prim, quien causó cese a finales de 2013.

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 15/04/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

# **PRIM, S.A.**

**PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE PRIM, S.A.**

## **1. Introducción y marco normativo de la política de remuneraciones**

La reciente Ley 31/2014, de 3 de diciembre, ha introducido el artículo 529.19.1 en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), señalando que la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros es competencia de la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración.

De acuerdo con dicho precepto, la política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración ha sometido asimismo a la consideración de la Junta General de Accionistas una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al nuevo texto de la LSC en diversos aspectos y, en particular, a lo dispuesto en materia de remuneración de los Consejeros. Por ello, la base estatutaria de la presente política será lo previsto en el Capítulo 3º de los Estatutos Sociales, artículos 59 y siguientes, si efectivamente dicho nuevo redactado es aprobado por la Junta General de Accionistas en su próxima reunión.

## **2. Vigencia**

La presente política de remuneraciones de los Consejeros de PRIM, S.A., se establece para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Una nueva propuesta deberá ser presentada a la Junta General para su aprobación en el plazo de tres años, esto es, en 2018, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que modifique la actual política con anterioridad a dicha fecha.

## **3. Principios inspiradores de la política de remuneraciones**

La Política de remuneraciones de PRIM, S.A., se inspira en los siguientes principios:

1. Transparencia en la información de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.
2. Vinculación con los valores y características de PRIM, S.A., así como con la estrategia de negocio y los intereses a largo plazo de la Compañía.
3. Evitar situaciones de conflictos de interés.

4. Las retribuciones a percibir por los consejeros en su condición de tales se vincula y condiciona a que la Compañía obtenga resultados positivos.
5. En el caso de que la retribución sea pagadera por justificarlo los resultados de PRIM, S.A., se atenderá a la dedicación y responsabilidad de los distintos consejeros.
6. La retribución de los consejeros se fijará en la proporción que corresponda razonablemente con la importancia de la Compañía, la situación económica que tenga en cada momento y los estándares de mercado de entidades comparables.
7. La retribución de los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas se fijará en un contrato específico que deberá ser previamente aprobado por el Consejo con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, absteniéndose el consejero ejecutivo afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Dicha retribución guardará una proporción equilibrada y eficiente entre los componentes fijos y los componentes variables de la retribución pactada, fomentando una cultura de compromiso con el logro de los objetivos de PRIM, S.A.

#### **4. Política de remuneraciones de los consejeros**

Conforme a lo que establecen los artículos 59 y siguientes de los Estatutos Sociales (en la nueva redacción que se somete a la Junta de Accionistas), la Política de Remuneraciones de los Consejeros de PRIM, S.A., distingue entre la retribución de los consejeros por su condición de tales y la retribución de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (Consejeros Ejecutivos).

##### **4.1. Retribución de los consejeros por su condición de tales**

Por lo que respecta a la retribución de los consejeros por su condición de tales, el sistema de retribución será el establecido en el artículo 60 de los Estatutos sociales, que es básicamente igual al que tradicionalmente ha imperado en la Compañía: una participación en los beneficios, en caso de existir estos, sin cantidad fija alguna, ni dietas por asistencia, ni retribución por la pertenencia a las distintas Comisiones del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, el propio Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de los Estatutos Sociales (en caso de resultar aprobado) y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá determinar una distribución de la cuantía total a repartir diferente para los distintos consejeros, atendiendo a la dedicación, responsabilidad o pertenencia a Comisiones del Consejo, entre otros parámetros.

El límite a la retribución mediante participación en los beneficios lo impone el

proyectado artículo 61 de los Estatutos, estableciendo, entre otras limitaciones, un máximo del 10 por ciento de las ganancias obtenidas en el ejercicio.

En el supuesto de incorporación de nuevos miembros al Consejo de Administración durante la vigencia de esta política, les será de aplicación este mismo sistema retributivo, de forma que la cantidad total asignada se repartirá proporcionalmente entre el número total de miembros, sin que en conclusión nuevas incorporaciones supongan un mayor coste a la Compañía.

#### **4.2. Remuneración de los Consejeros por sus funciones ejecutivas**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 529.18 de la LSC, la remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas, previstas en sus contratos que deberán ser aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la LSC, se ajustará a la presente política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

A su vez, es facultad del Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.

La retribución percibida por los consejeros en su condición de tales será compatible con las demás percepciones derivadas de la relación laboral, mercantil o de prestación de servicios que cualquiera de los consejeros pueda tener con la Sociedad, tengan o no atribuidas funciones ejecutivas en similares términos a como lo hacía ya el artículo 24 los anteriores Estatutos de la Compañía.

La política de remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas con dedicación plena comprenderá:

##### **4.2.1. Retribución Básica**

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinará una retribución anual básica que se añade a la remuneración percibida por la pertenencia al Consejo de Administración referida en el apartado 4.1 anterior.

La retribución básica variará anualmente, por decisión del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de la evolución de los resultados de la Compañía y en función de las retribuciones observadas en empresas de entidad similar.

#### **4.2.2. Retribución Variable**

La retribución variable ha de representar una parte relevante en el total de las retribuciones y su percepción estará ligada a la consecución de objetivos prefijados, concretos y cuantificables, directamente alineados con la creación de valor para los accionistas con distintos horizontes temporales.

##### **4.2.2.1. Retribución variable anual**

La retribución variable anual valora, con periodicidad anual, la aportación a la consecución de objetivos prefijados, concretos y cuantificables, relacionados con variables económico-financieras, de eficiencia y crecimiento, así como con cuestiones de calidad y seguridad, estando directamente vinculada al logro de los objetivos propuestos anualmente en el presupuesto. Los objetivos establecidos para los consejeros ejecutivos tendrán en cuenta los indicadores y ponderaciones que fije el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tomando como base el presupuesto de la compañía aprobado en el Consejo de Administración.

La retribución variable anual se calcula aplicando sobre la retribución anual básica un porcentaje en función de la consecución de los objetivos previamente fijados.

##### **4.2.2.2. Retribución variable plurianual**

El Consejo podrá establecer, dentro del plazo de vigencia de la política de retribuciones del presente documento, programas de retribución plurianual vinculados a la consecución de objetivos a medio plazo, con el fin de fomentar la permanencia y la motivación de las personas clave vinculadas a estos objetivos y una alineación con la maximización del valor de PRIM, S.A., de forma sostenida en el tiempo.

Si el Consejo de Administración de la Sociedad decide implantar dichos programas de retribución plurianual, dichos programas serán aprobados por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Dichos programas consistirán en planes específicos de retribución plurianual por los ejercicios contemplados en cada uno de ellos. Cada plan estará ligado al cumplimiento de una serie de objetivos y compromisos estratégicos y que

estén directamente alineados con los intereses de los accionistas, en la medida en que contribuyen a la generación de valor para la Compañía.

#### **4.3. Otras retribuciones variables**

En caso de operaciones singulares, el Consejo de Administración podrá establecer retribuciones ligadas a objetivos concretos y previamente fijados que incentiven la consecución de objetivos vinculados a dichas operaciones singulares. De igual modo y con carácter excepcional, el Consejo de Administración podrá establecer una retribución en consideración a logros singulares que hayan contribuido decisivamente a los resultados de la Compañía.

#### **4.4. Condiciones principales del contrato de los consejeros ejecutivos**

En los contratos de los consejeros ejecutivos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Compañía en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

#### **4.5. Otras consideraciones**

El sistema retributivo y las condiciones básicas contractuales referidas serán igualmente de aplicación a cualquier nuevo consejero ejecutivo que se incorpore al Consejo de Administración durante la vigencia de esta política, considerando, en particular, las funciones atribuidas, las responsabilidades asumidas y su experiencia profesional.

En el caso de consejeros ejecutivos que no tengan una dedicación plena, se seguirá un esquema similar al descrito para los Consejeros con dedicación plena, si bien el sistema retributivo y demás condiciones contractuales tendrán en cuenta dicha circunstancia, de modo que parte del esquema retributivo o parte de las condiciones contractuales no serán de aplicación.

Los Consejeros figurarán como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos que PRIM, S.A., tendrá contratada, en los términos y condiciones normales de mercado, por las responsabilidades que se les pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función.

De acuerdo con el artículo 68 de la modificación de los Estatutos Sociales sometida a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión, los miembros del Consejo de Administración que sean cesados sin justa causa por

acuerdo de la Junta general antes de que hubiera finalizado el plazo para el que habían sido nombrados, tendrán derecho a una indemnización de daños y perjuicios equivalente a la mitad de la retribución que hubieran percibido en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se produzca el cese. Igualmente, los miembros del Consejo de administración que sean cesados por acuerdo de la Junta general antes de que hubiera finalizado el plazo para el que habían sido nombrados como consecuencia de un cambio de control derivado de una oferta pública de adquisición de acciones, tendrán derecho a una indemnización de daños y perjuicios equivalente a la totalidad de la retribución que hubieran percibido en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se produzca el cese. Dicha indemnización por cese anticipado es independiente de cualquier otra indemnización que pudiere corresponder a los Consejeros conforme al contrato que hubieren formalizado con la Compañía.

En Móstoles, a 21 de mayo de 2015

**El Consejo de Administración de PRIM, S.A.**

**PRIM, S.A.**  
**COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**  
**MÓSTOLES (Madrid)**

Sr. Presidente del Consejo de Administración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha examinado la propuesta de la política de remuneraciones de los Consejeros de PRIM, S.A., para los ejercicios 2016 a 2018, ambos inclusive, que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado el Consejo de Administración de la compañía.

La Comisión ha apreciado:

1º. Que la propuesta se adecúa a lo previsto en los estatutos de la sociedad, en la redacción que se somete a la aprobación de la Junta General.

2º. Que la propuesta es conforme con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (artículo 529 novodecies, apartado 2).

3º. Que la propuesta cumple lo establecido en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas elaborado por la CNMV en Febrero 2015.

4º. Que la propuesta es acorde con los criterios de economía y eficiencia política de las inversiones y gastos que siempre ha caracterizado la actuación de PRIM, S.A.

5º. Que, aunque excede de los cometidos de esta Comisión, la política de retribuciones que propone el Consejo de Administración es congruente con la política general de retribución de los empleados de la Compañía.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente la propuesta de la política de remuneraciones de los Consejeros de PRIM, S.A.

En Móstoles, a 21 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez

## PRIM, S.A.



La Sociedad abajo citada ha convocado Junta general en el lugar, fecha y hora señalados. La adjunta tarjeta es válida (i) para acudir personalmente, (ii) para el voto a distancia o (iii) para estar representado por otro accionista. En caso de que no desee(n) asistir, puede(n) devolvernos los dos cuerpos de este impreso CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA JUNTA, debidamente firmada por Vd.(s) la delegación inserta al dorso o bien proceder al voto a distancia tal y como se expone *infra*.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: PRIM, S. A.				
Clase de Junta	Primera Convocatoria Fecha Hora	Segunda Convocatoria Fecha Hora	Prima por título	Acciones
Ordinaria y Extraordinaria	26 de junio de 2015 a las 11.00h	27 de junio de 2015 a las 11.00h.	-	
Dirección y Plaza donde se celebra la Junta: Calle F, nº 15 – Polígono Industrial Nº 1, Móstoles (Madrid)				

### ORDEN DEL DÍA

#### PRIMERO.- CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y GESTIÓN SOCIAL

1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y de los informes de gestión de la sociedad y del Grupo de la que es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

1.2. Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio de dos mil catorce.

1.3. Aprobación de la gestión realizada por el Consejo de administración durante el ejercicio de dos mil catorce.

#### SEGUNDO.- ABSORCIÓN DE LUGA SUMINISTROS MÉDICOS, S.L.U.

Aprobación de la absorción por PRIM, S.A. de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS, S.L.U., sociedad íntegramente participada por la primera, en las condiciones establecidas en el proyecto común de fusión aprobado por el Consejo de administración de la sociedad absorbente y por los administradores solidarios de la sociedad absorbida el día 20 de Mayo de dos mil quince.

Dicha fusión tiene por objeto la simplificación de la estructura societaria del Grupo Prim, mediante la integración de LUGA SUMINISTROS MÉDICOS, S.L.U., cuya actividad es común y complementa a la de PRIM, S.A., resultando conveniente concentrar en PRIM, S.A. todo el negocio y, de esta manera, racionalizar la actividad desarrollada por el Grupo Prim.

#### TERCERO.- NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES

1.1. Aprobación del Título I de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a las disposiciones generales (arts. 1 a 8).

1.2. Aprobación del Título II de los nuevos Estatutos sociales, dedicado al capital social y a las acciones (arts. 9 a 14).

1.3. Aprobación del Título III de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a la administración de la sociedad (arts. 15 a 71).

1.4. Aprobación del Título IV de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a la Junta general de accionistas (arts. 72 a 99).

1.5. Aprobación del Título V de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a las cuentas anuales (arts. 100 a 112).

1.6. Aprobación del Título VI de los nuevos Estatutos sociales, dedicado a la disolución y liquidación de la sociedad (arts. 113 a 115).

1.7. Aprobación de las disposiciones transitorias de los nuevos Estatutos sociales.

#### CUARTO.- NUEVO REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

## **PRIM, S.A.**

- 1.1. Aprobación del Título I del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a las disposiciones generales (arts. 1 a 4).
- 1.2. Aprobación del Título II del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a las clases de Juntas (arts. 5 y 6).
- 1.3. Aprobación del Título III del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la convocatoria de la Junta general (arts. 7 a 14).
- 1.4. Aprobación del Título IV del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado al derecho de información antes de la Junta general (arts. 15 a 17).
- 1.5. Aprobación del Título V del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la asistencia y a la representación en la Junta general (arts. 18 a 26).
- 1.6. Aprobación del Título VI del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la constitución de la Junta general (arts. 27 a 31).
- 1.7. Aprobación del Título VII del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la celebración de la Junta general (arts. 32 a 36).
- 1.8. Aprobación del Título VIII del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la adopción de acuerdos (arts. 37 a 42).
- 1.9. Aprobación del Título IX del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado al acta de la Junta (arts. 43 a 47).
- 1.10. Aprobación del Título X del nuevo Reglamento de la Junta general de accionistas, dedicado a la modificación del Reglamento (art. 48).

### **QUINTO.- NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Determinación del número de miembros del Consejo de administración de entre el mínimo y el máximo fijados en los Estatutos sociales.

### **SEXTO.- AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS**

Autorización para que el Consejo de administración de la sociedad adquiera, a título de compra, acciones de la Sociedad hasta un máximo del 10% del capital social, fijando como contravalor mínimo el de 1 euro y como contravalor máximo el de 15 euros, por plazo de 18 meses, quedando sin efecto la autorización concedida por acuerdo de la Junta general celebrada el 28 de junio de 2014.

Se hace constar que el texto de la propuesta del Consejo de administración sobre adquisición de acciones propias ha sido insertado en la página web de la sociedad a la fecha de la presente convocatoria. Con independencia de ello, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social el texto íntegro de dicha propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la misma.

### **SÉPTIMO.- INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Votación, con carácter meramente consultivo, del informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de administración.

### **OCTAVO.- POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE LOS EJERCICIOS DE DOS MIL DIECISÉIS, DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO**

Aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de administración de la sociedad durante los ejercicios de dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

## **PRIM, S.A.**

### **NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR**

Nombramiento de ERNST & YOUNG, S.L. para la verificación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, durante los ejercicios de dos mil quince a dos mil diecisiete, facultando al Consejo de administración para estipular el correspondiente contrato de auditoría con dicha sociedad auditora y para fijar la retribución a percibir por el auditor antes de que comience la actividad auditora.

### **DÉCIMO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Delegación de facultades en el Consejo de administración para formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta general, autorizando expresamente al Consejo para que subdelegue estas facultades en cualquier de sus miembros.

### **DÉCIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL O, ALTERNATIVAMENTE, NOMBRAMIENTO DE INTERVENTORES**

Aprobación del acta de la Junta general redactada por el Secretario o, alternativamente, nombramiento de dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría para que, en unión del Presidente de la Junta general, procedan a la aprobación de dicha acta.

-----

**COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO.-** Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. La solicitud deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Los accionistas que representen, al menos, ese mismo porcentaje podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente al Consejo de administración de la sociedad, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejerciten el derecho y del número de acciones de las que son titulares, con expresión de los puntos a incluir en el orden del día o de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día. La solicitud de inclusión de un complemento a la convocatoria deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

**DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria o verbalmente durante la misma, cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de administración los informes y aclaraciones y formular las preguntas que considere convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día; y las aclaraciones que estime precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general, así como acerca del informe del auditor sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas.

**DERECHO DE ASISTENCIA.-** Para poder asistir y votar será preciso que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como que el accionista tenga registradas las acciones a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta general en primera convocatoria.

**REPRESENTACIÓN.-** Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, siempre y cuando sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

**VOTO A DISTANCIA.-** Los accionistas con derecho a voto que no acudan a la Junta, podrán ejercerlo mediante correspondencia postal, dirigida al domicilio de la sociedad. El voto deberá constar en la propia tarjeta de asistencia facilitada por la entidad depositaria, debidamente cumplimentada y con firma autógrafa, y deberá recibirse en el domicilio social con una antelación de, al menos, veinticuatro horas al día señalado para la celebración de la Junta general en primera convocatoria. En el caso de que la tarjeta no permita esta posibilidad, los accionistas deberán remitir, junto con la tarjeta citada, la tarjeta de votación que podrán obtener en el domicilio social o en la página web corporativa, [www.prim.es](http://www.prim.es), desde donde podrán imprimirla. En el caso de que el accionista sea persona jurídica, se

## PRIM, S.A.

deberá además acompañar fotocopia del poder que acredite las facultades de la persona que emita el voto.- Se informa a los accionistas que no está previsto el voto por ningún medio electrónico.

Se hace constar que la página web de la sociedad es [www.prim.es](http://www.prim.es); que, en dicha página web, el Consejo de administración ha habilitado el correspondiente foro electrónico de accionistas; y que, para facilitar el ejercicio de los derechos de socio, el Consejo de administración ha habilitado un teléfono de atención al accionista (+34 91 3342454). Para cualquier duda, los interesados pueden igualmente dirigirse al e-mail [secretaria.general@prim.es](mailto:secretaria.general@prim.es) o al domicilio social Móstoles (Madrid), Polígono industrial número 1, calle F, número 15.

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** A los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el accionista queda informado de que los datos personales que vaya a remitir a la sociedad, así como aquellos facilitados por entidades depositarias y los incluidos en las tarjetas de asistencia a la Junta serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de PRIM, S.A., cuya finalidad es la gestión, desarrollo y control de la relación accionarial existente. Si se deseara ejercitar, por parte del accionista, los derechos de acceso, rectificación oposición y cancelación podrá hacerlo dirigiéndose a la dirección postal arriba indicada.

**CELEBRACIÓN DE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Dada la experiencia de Juntas anteriores, es previsible que la Junta se celebre en segunda convocatoria, esto es, el día 27 de junio, sábado, a las 11.00 horas, en la sede social.

### VOTO A DISTANCIA

Ejercito mi derecho de voto a distancia de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día que figuran en esta tarjeta el siguiente sentido: **(a favor, en contra, abstención o en blanco)**

1.1..... 1.2..... 1.3..... 2..... 3.1..... 3.2..... 3.3.....

3.4..... 3.5..... 3.6..... 3.7..... 4.1..... 4.2..... 4.3.....

4.4..... 4.5..... 4.6..... 4.7..... 4.8..... 4.9..... 4.10.....

5..... 6..... 7..... 8..... 9..... 10.....

(En caso de que no se indique nada, se entenderá que se vota **a favor** de la propuesta del Consejo de Administración. El punto 11º no se somete a votación).

**Firma del Accionista**

..... de ..... de .....

### DELEGACIÓN DE ASISTENCIA

Delego la representación de las acciones de mi propiedad en la Junta General antes indicada a favor de:.....

..... de ..... de .....

Las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, con relación a los distintos puntos del Orden del Día que se indican en este mismo impreso, son las siguientes: (a favor, en contra, abstención o en blanco)

Firma del Accionista asistente o del Representante

1.1..... 1.2..... 1.3..... 2.....

3.1..... 3.2..... 3.3..... 3.4.....

3.5..... 3.6..... 3.7..... 4.1.....

4.2..... 4.3..... 4.4..... 4.5.....

**PRIM, S.A.**

4.6..... 4.7..... 4.8..... 4.9.....

4.10..... 5..... 6..... 7.....

8..... 9..... 10.....

(En caso de que no se impartan instrucciones expresas, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. El punto 11º no se somete a votación).

**Firma del Accionista**

..... de ..... de .....

<b>Junta General de Accionistas de:</b>	PRIM, S.A.
<b>Clase de Junta</b>	Ordinaria y Extraordinaria
<b>1ª Convocatoria / 2ª Convocatoria</b>	26-6-2015 / 27-6-2015
<b>Accionista</b>	
<b>Número de Acciones</b>	

**Muy Importante:** Esta parte de la tarjeta deberá conservarla en su poder el Sr. Accionista asistente hasta la terminación de la Junta. En el caso de no asistir, se entregará al Sr. Accionista en quien se delegue.